

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

- 2** De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de Población
- 47** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados
- 69** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 119 de la Ley General de Salud, en materia de cambio climático
- 79** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud
- 89** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Anexo VI

Miércoles 14 de diciembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Honorable asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 5 de noviembre de 2015, el **Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

814/30.
venció
29 abril



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno de la iniciativa, con expediente número 814, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su dictamen.**

III.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 15 de diciembre de 2015, el **Diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

VENUELO
1399/30
SULUB
V0106

IV.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno de la iniciativa, con expediente número 1399, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su dictamen.**

V.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 26 de abril de 2016, el **Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre propio y de los Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables que él Preside,** presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de Salud y de Población.

VENUELO
2022/30
MADERO
V0106

VI.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno de la iniciativa, con expediente número 2822, a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud para su dictamen y a la Comisión de Población para opinión.**



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

VII.- Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud acordaron el dictamen conjunto de las iniciativas arriba mencionadas, por tratarse de iniciativas que corresponden a una misma temática y ajustarse a lo previsto en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados y elaboraron el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, que fue aprobado en sus términos por el pleno de las comisiones unidas.

Contenido de las Iniciativas

1) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, del Grupo Parlamentario del PRI

La iniciativa presentada por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo expone en primer término la complejidad que significa para una Persona con Discapacidad obtener del DIF una constancia de discapacidad que le permita acceder a beneficios y la protección de derechos por parte de Estado y señala el problema de la vigencia limitada de estas constancias. Para solucionar esta problemática propone *“que se incorpore una Cédula Única de Discapacidad, que acredite su calidad y que tenga carácter definitivo, para quienes padezcan una discapacidad permanente, y en caso contrario, cuando se trate de discapacidad transitoria, dicha cédula se expida por el tiempo que dure dicha discapacidad, con posibilidad de prórroga, en los casos que así se requiera.”*

Además de la cédula, la iniciativa plantea que como consecuencia se integre un *“Registro Nacional de Personas con Discapacidad, además de registrar el nacimiento de niños y niñas que nazcan con algún tipo de discapacidad con lo que estaríamos además cumpliendo con lo*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

establecido por la Organización de las Naciones Unidas, quien dio tal encomienda en los años ochenta, y, que nuestro país lo ha venido posponiendo”.

En la tabla que se encuentra a continuación, podemos ver la propuesta de modificación del Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo a los artículos 2, 3, 35 y la adición del Capítulo I “De la Cédula Única de Discapacidad y del Registro Nacional de Personas con Discapacidad” de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Sin Correlativo	V. Cédula Única de Discapacidad. Documento oficial, personal e intransferible expedido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a quienes acrediten fehacientemente con constancias médicas expedidas por el Sector Salud, que se cuenta con una discapacidad transitoria o permanente.
VI. a XXV. ...	VI. a XXV. ...
Sin Correlativo	XXVI. Registro Nacional de Personas con Discapacidad. Base de datos nacional que contiene información de personas con discapacidad, debidamente acreditada ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

XXVI. a XXIII. ...	
Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.	Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la administración pública federal, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia , organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.
Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad Capítulo I Salud y Asistencia Social	Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad Capítulo I De la Cédula Única de Discapacidad y del Registro Nacional de Personas con Discapacidad
Sin Correlativo	Artículo 7. Las personas con discapacidad tienen derecho a poseer su Cédula Única de Discapacidad y a formar parte del Registro Nacional de Personas con Discapacidad, a fin de poder



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

	<p>determinar sus necesidades de acuerdo a su situación en particular y a recibir los apoyos que por su situación de vulnerabilidad le deberá proporcionar el Estado.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 8. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá expedir la Cédula Única de Discapacidad, la cual acreditará la discapacidad transitoria o permanente del individuo, deberá contener como mínimo nombre, edad, Entidad Federativa en la que viva, el tipo de discapacidad, fotografía, la vigencia de dicha identificación, los beneficiarios de los programas y las políticas públicas que se lleven a cabo en todo el país.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 9. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad. La base de datos de personas discapacitadas, servirá para poder brindar la atención debida a este sector de la población, entablar intercomunicación entre los estados, así como llevar un registro estadístico, la cual formará parte del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 10. El Registro Nacional de Personas con Discapacidad tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Elaborar el padrón nacional de personas con discapacidad que contabilice la población perteneciente a este sector, con base a los informes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;II. Contar con un registro de organizaciones civiles que desempeñen actividades de asistencia social de las personas con discapacidad;III. Mantener actualizados los datos de registros de las personas con discapacidad;IV. Canalizar a las personas con alguna discapacidad a organismos especializados, ya sea públicos o privados, que contribuyan a la rehabilitación de este sector de la población, en actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, de capacitación, o de cualquier otra índole.
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 11. Las instituciones de salud pública y privada, tendrán la obligación de notificar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del nacimiento de niñas o niños que hayan nacido con alguna discapacidad, a fin de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

	ir conformando el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, y, establecer políticas públicas para las personas discapacitadas desde su nacimiento.
Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	Artículo 35. Las dependencias y entidades del gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia , en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contará con 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la Cédula Única de Discapacidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

2) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del Diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del PRI.

La Iniciativa presentada por el Diputado Miguel Angel Sulub Caamal explica claramente a lo largo de su exposición de motivos, la necesidad de recopilar información de las personas con discapacidad que refieren a derechos que se encuentran en registros administrativos, específicamente sobre: Tipo y causa de su discapacidad, situación conyugal y fecundidad, derechohabencia, educación, trabajo digno, vivienda y distribución de la discapacidad por edad, ubicación geográfica.

Para obtener esta información, plantea incluir en el artículo 22 de la LGIPD, para que sea el INEGI la institución responsable y expone que *"creemos que podemos fortalecer de manera importante la información a la que se tiene acceso si se incluyen variables importantes adicionales en el levantamiento (del censo) y se publica también un desglose municipal."*

Sobre la geoestadística, señala que *"la distribución geográfica de la población con discapacidad en cada uno de los municipios de cada entidad federativa, brindara entonces un panorama sobre el posible impacto de las diferencias demográficas, socioeconómicas, epidemiológicas y sanitarias de cada lugar en la problemática de la discapacidad, lo cual posibilita la intervención focalizada de acciones para lograr una mayor inclusión"*.

En la tabla que se encuentra a continuación, podemos ver la propuesta de modificación del Diputado Miguel Angel Sulub Caamal al artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de	Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

información y estadística de la población con discapacidad, **definiendo al menos los siguientes parámetros: nombre completo y ubicación, así como los demás datos que se consideren necesarios incluir para su plena identificación; características sociodemográficas; situación conyugal y fecundidad; derechohabencia y uso de servicios de salud; educación; características económicas; vivienda y discriminación por edad y sexo; tipo, causa y grado de discapacidad. Dicha información será de orden público y deberá ser presentada con niveles de desagregación estatal y municipal, teniendo como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. También,** desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Otra aportación que se toma en el análisis de la iniciativa del Diputado Miguel Angel Sulub Caamal, es la exposición sobre el caso de la República de Chile, que cuenta con un "Servicio de Registro Civil e Identificación, que otorga un certificado de inscripción en el Registro



CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Nacional de la Discapacidad, que indica el nombre completo, número de RUN y fecha de nacimiento de la persona, tipo de discapacidad, grado y número del dictamen de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin). La inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, permite la incorporación de antecedentes de personas naturales con discapacidad o instituciones afines a un registro administrado, lo que les permite acceder a diversos beneficios."

3) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de Salud, y de Población, presentada por el Diputado Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

La Iniciativa presentada por el Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre propio y de los Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables que él Preside, fue suscrita por los 24 Diputados integrantes de la Comisión y los 8 Grupos Parlamentarios con representación política en la Cámara de Diputados.

La iniciativa, explica en su exposición de motivos, es producto de un análisis exhaustivo de: 1) la realidad sobre la producción de información sobre discapacidad 2) las obligaciones existentes en las Leyes y 3) de las distintas iniciativas que se han presentado en el Congreso de la Unión relacionadas con este tema. De este análisis se identifican las siguientes problemáticas a las que busca dar respuesta:

- *La ausencia de un Registro Nacional de Personas con Discapacidad que permitiera saber el volumen, distribución geográfica y características de la población con discapacidad.*
- *La inexistencia en la realidad del Certificado de Discapacidad establecido en el artículo 10 de la LGIPD, con validez nacional.*
- *La imposibilidad de generar información de población con discapacidad que permita conocer la evaluación histórica del acceso a derechos y la evaluación de las políticas*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

públicas que atiendan a personas con discapacidad (sean o no exclusivas para este sector).

- *La información existente no permite conocer la interseccionalidad de esta con otras vulnerabilidades y, mucho menos, conocer el accionar de las políticas públicas en este marco de múltiples vulnerabilidades en la multidimensionalidad de la persona.*
- *El reconocimiento de la discapacidad como un elemento más de la diversidad humana, sin etiquetados que discriminen.*
- *La certificación de la discapacidad como un derecho, no como un obstáculo para el ejercicio de derechos.*

La Iniciativa también reconoce los obstáculos y dificultades que han enfrentado las anteriores iniciativas relacionadas con el tema y propone los siguientes principios para sortear dichas dificultades y resistencias:

- *Asegurar la protección de los datos personales y la confidencial de la información, especialmente de expedientes clínicos.*
- *Maximizar los recursos del Estado, procurando el menor impacto presupuestal posible, atendiendo a la progresividad.*
- *Observar la Integralidad de la legislación, a fin de evitar duplicidades en leyes y obligar a la coordinación interinstitucional para la integración de información que ya se produce.*
- *Reconocimiento de las obligaciones de las distintas áreas de gobierno, para su articulación, sin generar nuevas áreas de gobierno y la simplificación administrativa en favor del usuario/beneficiario.*
- *Observar en todo momento el principio de no discriminación y anteponer la visión del paradigma de derechos de las personas con discapacidad (establecida en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) a la visión tradicional medico asistencial.*

Adicionalmente se expone la necesidad de atender *“las observaciones o recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (Comité de la ONU) que da seguimiento a los Estados signantes de la*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención), que emitió con respecto al informe inicial de México en septiembre de 2014. Específicamente las identificadas con los números 13, 42, 51, 53, 59 y 60; que explica de la siguiente forma:

- *Que se atienda, parcialmente, la recomendación número 13 de las observaciones del Comité de la ONU, con la creación del RNPD y con ello la posibilidad de conocer y generar información de utilidad para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad.*
- *Que se atienda la recomendación número 42 de las observaciones del Comité de la ONU, incorporando la obligación de certificar la discapacidad congénita o producto del nacimiento, en el certificado de nacimiento, conforme a CIF.*
- *Que se atienda, parcialmente, la recomendación número 51 de las observaciones del Comité de la ONU, específicamente el inciso b) sobre la ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las Personas con Discapacidad que han accedido al empleo, toda vez que el RNPD permitirá hacer desgloses de la información de empleo, de quienes están inscritos en la seguridad social y cuentan con Certificado de Discapacidad.*
- *Que se atienda, parcialmente, la recomendación número 53 de las observaciones del Comité de la ONU, en lo referente a la falta de información sobre la exclusión, pobreza, falta de acceso al agua potable y saneamiento, vivienda digna y condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad, toda vez que la información desagregada del RNPD, permitirá conocer las características de la discapacidad dentro de las Zonas de Atención Prioritaria y por el cruce con políticas públicas con estos fines.*
- *Que se atienda la recomendación número 59 de las observaciones del Comité de la ONU, en el que reconocen la creación del Comité Técnico Especializado en Información sobre Discapacidad, pero señalan que el Estado no cuenta con datos estadísticos actualizados acerca de la situación de las Personas con Discapacidad.*
- *Que se atienda la recomendación número 60 de las observaciones del Comité de la ONU, de sistematizar con urgencia la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos sobre las personas con discapacidad, desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y comunidades indígenas, tomando en consideración la situación de todos los grupos marginados, toda vez que se fortalece el SNID, con la creación del*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

RNPD y las posibilidades estadísticas y de sistematización de información consecuencia de esto.

En la tabla que se encuentra a continuación, podemos ver la propuesta de modificación de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a la Ley General de Salud y a la Ley General de Población.

Ley General de Salud

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>TITULO DECIMO SEXTO Autorizaciones y Certificados</p> <p>CAPITULO III Certificados</p> <p>Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados: I. Prenupciales; I Bis. De nacimiento;</p> <p>Se adiciona II. De defunción; III. De muerte fetal, y IV. De exportación a que se refieren los artículos 287 y 288 de esta ley, y V. Los demás que se determinen en esta ley y sus reglamentos.</p>	<p>TITULO DECIMO SEXTO Autorizaciones y Certificados</p> <p>CAPITULO III Certificados</p> <p>Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados: I. Prenupciales; I Bis. De nacimiento; I Ter. De discapacidad, II. De defunción; III. De muerte fetal, y IV. De exportación a que se refieren los artículos 287 y 288 de esta ley, y V. Los demás que se determinen en esta ley y sus reglamentos.</p>
<p>Artículo 389 bis 2.- Se adiciona</p>	<p>Artículo 389 bis 2.- El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y tomando en cuenta los acuerdos</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

	<p>internacionales al respecto, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria competente. El certificado de discapacidad deberá contener la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.</p>
<p>Artículo 389 bis 3.- Se adiciona</p>	<p>Artículo 389 bis 3.- El responsable de la certificación deberá informar al Sistema Nacional de Información en Salud de la expedición del certificado de discapacidad, para su inclusión en el Registro Nacional de Población con Discapacidad y para los efectos del artículo la 104 de esta Ley.</p> <p>En el caso de discapacidades congénitas o producto del parto, identificadas al momento del nacimiento, deberán ser informadas a través del certificado de nacimiento, para su registro con la emisión de la Clave Única de Registro de Población, además de en los términos del párrafo anterior.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Capítulo VII Recopilación de datos y Estadística</p> <p>Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p>	<p>Capítulo VII Recopilación de datos y Estadística</p> <p>Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que la información de registros administrativos de la administración pública, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales incluyan lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p>
<p>Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar</p>	<p>Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

<p>información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.</p> <p>Se adiciona</p>	<p>información del servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.</p> <p>El Sistema Nacional de Información en Discapacidad incluirá el Registro Nacional de Población con Discapacidad, que deberá mantenerse actualizado a través de los registros administrativos de certificación de discapacidad del Sector Salud.</p>
--	--

Ley General de Población

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>CAPITULO VI Registro nacional de población Artículo 93.- Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos: I. ...</p>	<p>CAPITULO VI Registro nacional de población Artículo 93.- Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos: I. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

II. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y III. ...	II. Recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y III. ...
---	--

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Sector Salud deberá, en un plazo no mayor de 180 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, publicar e implementar la Norma Oficial Mexicana en materia de Certificación de la Discapacidad. Esta NOM deberá basarse en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, de la Organización Mundial de la Salud.

TERCERO. El Sector Salud deberá adecuar, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las NOM sobre información en salud y atención a la discapacidad a fin de incluir la certificación de la discapacidad, la reglamentación para su elaboración y la adecuación del certificado de nacimiento para incluir la certificación de discapacidad congénita o adquirida a consecuencia del parto, a fin de satisfacer la recomendación 42 del Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.

CUARTO. La Secretaría de Gobernación y las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, instalar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad e incluir en el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

comprobante de la Clave Única de Registro de Población la posibilidad de consultar e incluir en su impresión la Certificación de Discapacidad

QUINTO. El Poder Ejecutivo Federal, a través de las autoridades competentes, deberá adecuar sus reglamentos y celebrar los convenios necesarios a fin de implementar, en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, la totalidad de las disposiciones establecidas para la colaboración institucional.

SEXTO. La Secretaría de Hacienda deberá tomar las provisiones económicas necesarias para la implementación de la presente reforma, en medida de las posibilidades presupuestales y en todo momento atendiendo al principio de progresividad.

Finalmente, la iniciativa explica a lo largo de la exposición de motivos cómo las modificaciones cumplirán los objetivos y principios propuestos, con el articulado propuesto, que podemos resumir como la armonización legislativa para que: 1) el certificado de discapacidad previsto en el artículo 10 la LGIPD, adopte su jerarquía dentro de la Ley General de Salud en el artículo 389; que a su vez es fuente para las estadísticas conocidas como "vitales" que recopila el INEGI y son resultado de los registros administrativos derivados de este artículo. 2) El Certificado de Discapacidad, que se deberá elaborar conforme a la CIF, tendrá una vigencia acorde con la discapacidad, permanente o temporal y, en este último, no será necesaria la renovación ya que el Sector Salud cancelará la vigencia del certificado a través del alta médica y no a solicitud del interesado. 3) La administración de los Certificados de Discapacidad será una responsabilidad del Sector Salud, pero a través del Registro Nacional de Población, que tiene por instrumento de identificación personal la Clave Única de Registro de Población. 4) El acceso a la información será a través del comprobante de la CURP, que podrá ser impreso por el interesado conteniendo o no la información relacionada con el Certificado de Discapacidad. 5) La CURP vinculada a un Certificado de Discapacidad se incluye en el Registro Nacional de Población con Discapacidad; también la CURP debe permitir los cruces de información para conocer la información que impliquen registros administrativos. 6) El Registro de Población con Discapacidad formará parte del Sistema Nacional de Información en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Discapacidad, lo que permitirá a SEDESOL y al CONADIS el uso de esta información para la planeación, ejecución, evaluación y reestructuración de las políticas públicas.

Consideraciones

I.- **De la competencia de las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud para dictaminar en comisiones unidas.** La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y la Comisión de Salud, ambas de la H. Cámara de Diputados, son competentes para conocer del dictamen de estas iniciativas, toda vez que las iniciativas en comento fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para la elaboración del dictamen conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados y la temática que abordan es de su competencia.

II.- **De la pertinencia del dictamen conjunto de las iniciativas.**

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, responsable de la elaboración del dictamen de las iniciativas presentada por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo y la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Angel Sulub Caamal; es también responsable de elaborar el dictamen de la iniciativa presentada por el Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre propio y de los Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y que fue turnada a ambas comisiones para dictaminar en Comisiones Unidas. Y, toda vez que las tres iniciativas tienen por objeto realizar modificaciones relativas a la producción y manejo de la información de la población de Personas con Discapacidad; cumpliendo así con lo establecido en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se propuso el dictamen conjunto para mejor proveer.

III.- **De la Convencionalidad de las iniciativas.**

El artículo 5.4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que no podrán considerarse discriminatorias "las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad". El



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

artículo 31 de la Convención, establece la obligación de que los "Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención" y establece condiciones mínimas de garantías para que la protección de datos personales, la confidencialidad y la privacidad de las Personas con Discapacidad. Igualmente, condiciona que la información debe adecuarse a los estándares internacionales tanto para la protección de los Derechos Humanos como para la estandarización de indicadores.

De la lectura e interpretación de los artículos 5.4 y 31 de la Convención, se desprende que:

- a) La iniciativa presentada por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, el Diputado Miguel Angel Sulub Caamal y el Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre propio y de los Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, no contravienen los principios de la Convención y pretenden la adecuación del marco normativo nacional para dar mejor cumplimiento al artículo 31 de la Convención
- b) La iniciativa del Diputado Miguel Angel Sulub Caamal, en sus términos, podría presentar una contradicción con lo establecido en el artículo 31 de la Convención, toda vez que la información que establece que debe recopilar es de índole personal, privada y debe ser protegida.
- c) La iniciativa presentada por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo y la iniciativa de los Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, que plantean un Registro de Personas con Discapacidad y un Registro de Población con Discapacidad, respectivamente, no pueden ser consideradas como discriminatorias toda vez que estos registros tienen como finalidad obtener la información a que hace referencia el artículo 31 de la Convención y las políticas públicas que puedan ser creadas, mejoradas, evaluadas e implementadas, son tendientes a lograr la igualdad y el acceso a derechos para las personas con discapacidad.
- d) A criterio de organizaciones de personas con discapacidad, la Cédula Única de Persona con Discapacidad, planteada por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, atenta contra el principio de igualdad y "etiqueta" a las personas con discapacidad, por



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

lo tanto se considera que en los términos que fue planteada, atenta contra los principios de la Convención. Adicionalmente, la cédula no puede ser considerada en el supuesto del artículo 5.4, toda vez que la cédula en si misma no es una medida específica y necesaria para acelerar o lograr la igualdad de hecho.

- e) La iniciativa presentada por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, el Diputado Miguel Angel Sulub Caamal y el Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre propio y de los Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables deberán ser adecuadas para salvaguardar la privacidad y los datos personales, para garantizar su convencionalidad.

IV.- De la Constitucionalidad de las Iniciativas.

A criterio de las comisiones dictaminadoras, las iniciativas son congruentes y no contravienen los principios generales establecidos en el artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, el Congreso de la Unión se encuentra facultado por el artículo 73, también de la Constitución, para legislar en la materia.

V.- De las obligaciones del Poder Legislativo como parte del Estado Mexicano.

Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, reconocen que el Poder Legislativo tiene la responsabilidad de realizar modificaciones legislativas en la materia, a razón de:

- a) Las obligaciones adquiridas con la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- b) La atención a las observaciones y recomendaciones emitidas del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al Informe Inicial de México sobre los avances en la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente las identificadas con los números 13, 42, 51, 53, 59 y 60



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- c) La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad no se encuentra en plena vigencia respecto de su artículo 10 y su capítulo VII, integrado por los artículos 22 y 23. El Poder Legislativo debe adecuar los ordenamientos para armonizar las leyes secundarias.
- d) El Sistema Nacional de Información en Discapacidad previsto en el artículo 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por la redacción actual del artículo, únicamente contempla como fuente de información la proveniente de los Censos de Población y no contempla los registros administrativos que la misma ley establece en el artículo 10. El Poder Legislativo debe adecuar los ordenamientos para armonizar las leyes secundarias.
- e) Las políticas públicas que en la actualidad benefician a las Personas con Discapacidad (tanto las dirigidas exclusivamente para este sector como las generales a las que pueden acceder) no pueden ser desagregadas y por lo tanto no pueden ser evaluadas correctamente en función de la población con Discapacidad. El Poder Legislativo debe adecuar los ordenamientos para que las reglamentaciones atiendan el objeto de la Ley.

VI.- De los motivos y propuesta de la iniciativa promovida por el Diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo.

- a) Se reconoce que para las Personas con Discapacidad significa un problema por la burocracia y los requisitos para obtener del DIF una constancia de discapacidad que le permita acceder a beneficios y la protección de derechos por parte de Estado, igualmente con la vigencia y con el margen de discrecionalidad con las que se expiden.
- b) Se valora la referencia histórica al Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, que precisa el tiempo que México lleva con deficiencias en la producción de información estadística de Personas con Discapacidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- c) Se considera procedente la adición de la definición de Registro Nacional de Personas con Discapacidad, como una fracción del artículo segundo, de las definiciones.
- d) No se considera procedente la creación de una Cédula de Identidad de Persona con Discapacidad. Estas comisiones coinciden con las manifestaciones que las Organizaciones de Personas con Discapacidad señalaron sobre lo discriminatorio de esta medida, ya que etiqueta a la persona por su discapacidad.

La diferencia entre la constancia de persona con discapacidad y una cédula de identificación, está en que la primera es una llave de acceso a los programas y políticas públicas a favor de una persona y que consta en documento, pero para hacer uso de ese beneficio debe acreditarse la personalidad mediante identificación oficial. En la cedula de identidad, la identificación de su persona es a través de su discapacidad, fenómeno que se describe como el etiquetamiento de la persona por su discapacidad.

- e) No se consideran procedentes las propuestas de incluir al "Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia" en los artículos 3 y 35 de la LGIPD. El SNDIF es un Órgano Público Descentralizado y no se requiere especificar que está incluido en la referencia a la obligada observación que debe hacer dichos órganos, ya que el objetivo del artículo es generalizarlos.
- f) No se consideran procedentes las modificaciones relativas a la cédula, el padrón y las responsabilidades del DIF incluidas en el nuevo capítulo I del Título segundo, integrados por los artículos 7 al 11 de la LGIPD, ya que el DIF cuenta con un Estatuto Orgánico y las funciones que desea el legislador sean realizadas por esta institución, no son exclusivas, también se encuentran facultadas otras instituciones dentro del Sector Salud. Por tal motivo las facultades deberían incluirse para todo el Sistema de Salud y los elementos reglamentarios para el SNDIF en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

VII.- De los motivos y propuestas de la iniciativa promovida por el Diputado Miguel Angel Sulub Caamal.

- a) Se reconoce que en la visión de derechos humanos y en un modelo social en la atención a la Discapacidad, las Personas con Discapacidad deben ser vistas como sujetos provisto de todos los derechos y que las leyes deben ser garantes de los derechos humanos, tanto en la no discriminación como en la garantía a la totalidad de derechos por la simple y única razón de ser persona.
- b) Se reconoce la necesidad de información estadística para el mejor hacer de las instituciones que tienen responsabilidad para la formulación de políticas públicas que benefician a Personas con Discapacidad,
- c) Se reconoce también que México debe alinear tanto sus clasificaciones como sus productos estadísticos sobre Discapacidad a los criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud, tanto para la clasificación con una visión social, como para el manejo de criterios estadísticos sobre prevalencia.
- d) Se reconoce que la información de: Tipo y causa de su discapacidad, situación conyugal y fecundidad, derechohabiencia, educación, trabajo digno, vivienda y distribución de la discapacidad por edad, ubicación geográfica. Es necesaria para un mejor conocer y hacer en favor de las personas con discapacidad, además de poder evaluar con ello la real satisfacción de derechos de segunda y tercera generación.

Sin embargo, a criterio de las comisiones dictaminadoras, los elementos que expone el diputado ni son todos los que deberían constar, ni la forma más precisa de obtenerlos es a través del levantamiento de encuestas, conteos o el censo de población y vivienda. La naturaleza de los datos que se enlistan tienen la constante de generar registros administrativos de algún tipo. Por esta razón, la comisión sugiere que se utilice la referencia general y abstracta de "registros administrativos", lo que permite un mayor número de variables, que permitan conocer el acceso a derechos a través de políticas públicas y servicios, ya sean universales (razón de ser persona) o dirigidos a persona con discapacidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- e) Se reconoce que es necesario que en las estadísticas referidas en el inciso anterior, el nivel de desagregación a nivel municipal y por tipo de discapacidad, con el fin de un mejor hacer gubernamental.
- f) Se valora la referencia de derecho comparado con el caso de la República de Chile”, pues aporta un elemento de análisis para identificar legislación que dota de responsabilidad al Estado de generar información estadística a partir de los registros administrativos de constancias de discapacidad y el acceso de esta información desde un registro de población y que expuso de la siguiente manera:
- La República de Chile, que cuenta con un “Servicio de Registro Civil e Identificación, que otorga un certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, que indica el nombre completo, número de RUN y fecha de nacimiento de la persona, tipo de discapacidad, grado y número del dictamen de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compín). La inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, permite la incorporación de antecedentes de personas naturales con discapacidad o instituciones afines a un registro administrado, lo que les permite acceder a diversos beneficios.”*
- g) Se valoran las referencias históricas sobre iniciativas con un sentido similar promovidas durante esta Legislatura y Legislaturas anteriores relacionadas con el tema, toda vez que deja de manifiesto cómo a lo largo del tiempo se ha observado una necesidad de modificación legislativa que permita mejor información para la generación de políticas públicas a favor de este sector de población.
- h) Se considera procedente la sustitución de la expresión “además” por la de “También”, para erradicar el margen de interpretación sobre la obligatoriedad desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

VI.- De los motivos y propuestas de la iniciativa promovida por el Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre propio y de los Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

- a) Se reconoce la ausencia de un Registro Nacional de Personas con Discapacidad que permitiera saber el volumen, distribución geográfica y características de la población con discapacidad, que permita un mejor hacer de los sectores público y privado que acciona a favor de este sector social.
- b) Se reconoce la inexistencia en la realidad del Certificado de Discapacidad establecido en el artículo 10 de la LGIPD, con validez nacional. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia realiza esfuerzos aislados y con una carencia de atribuciones al respecto, además que la responsabilidad no debe ser exclusiva de ellos, sino una facultad del Sector Salud, pero con un control estricto por las autoridades para evitar en medida de lo posible la discrecionalidad.
- c) Se reconoce la imposibilidad de generar información de población con discapacidad que permita conocer la evaluación histórica del acceso a derechos y la evaluación de las políticas públicas que atiendan a personas con discapacidad (sean o no exclusivas para este sector); se comparte la preocupación por que la información existente no permite conocer la interseccionalidad de esta con otras vulnerabilidades y, mucho menos, conocer el accionar de las políticas públicas en este marco de múltiples vulnerabilidades en la multidimensionalidad de la persona.
- d) Se valora y se comparte por las comisiones unidas que el reconocimiento de la discapacidad como un elemento más de la diversidad humana, sin etiquetados que discriminen debe ser un criterio central para la política de certificación de la discapacidad.
- e) Se reconoce que el Estado debe cambiar la visión que tiene de la discapacidad, para que facilite la certificación como un acto jurídico y no lo imponga como un obstáculo para el ejercicio de derechos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- f) Se valora que es una responsabilidad del estado asegurar la protección de los datos personales y la confidencial de la información, especialmente de expedientes clínicos.
- g) Se valora la necesidad de que este Congreso de la Unión encuentre soluciones legislativas que permitan maximizar los recursos del Estado, procurando el menor impacto presupuestal posible y atendiendo a la progresividad.

En el decreto se considera este elemento, de tal forma que las modificaciones sean congruentes con la Integralidad de la legislación, a fin de evitar duplicidades en leyes y obligar a la coordinación interinstitucional para la integración de información que ya se produce, buscando el menor impacto económico posible e incluso ahorros, tanto al usuario como al Estado con un manejo de vigencias acorde con la discapacidad y no anuales.

- h) Se reconocen que la obligación de hacer llegar la información sobre los certificados de discapacidad corresponde a las distintas áreas de gobierno, por lo que se debe promover la articulación, sin generar nuevas áreas de gobierno y la simplificación administrativa en favor del usuario/beneficiario.
- i) Se valoran las observaciones o recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas que da seguimiento a los Estados signantes de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que emitió con respecto al informe inicial de México en septiembre de 2014, específicamente las identificadas con los números 13, 42, 51, 53, 59 y 60.
- j) Se considera procedente la adición de la fracción I Ter. al artículo 389 de la Ley General de Salud, con la finalidad de establecer el Certificado de Discapacidad como parte de los certificados que emite el Sector Salud y que forman parte de las estadísticas vitales de la población. Igualmente la adición de los artículos 389 bis 2 y 389 bis 3, que establecen las características y alcances que deben tener los Certificados de Discapacidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- k) Se considera procedente la modificación al artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, toda vez que propone como fuente de información los registros administrativos de la Administración Pública Federal y las Encuestas Nacionales. Estas fuentes de información permitirán al INEGI contar con una mayor cantidad de datos de alta fiabilidad, pues corresponden a actos jurídicos de las personas con discapacidad en el caso de los registros administrativos y de una mayor cantidad de productos estadísticos al ampliar las Encuestas Nacionales y no limitar a Censos Poblacionales. Cabe señalar que en la realidad ya se hace uso de encuestas nacionales para esta información ya es utilizada, pero no con la meticulosidad y profundidad que se espera.
- l) Se considera procedente la modificación al artículo 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en lo que refiere a las características del Sistema Nacional de Información de incluir el Registro Nacional de Población. Empero, a criterio de las Comisiones Unidas, el Sistema debe también contar con los cruces de información en general sobre el uso y disfrute de programas y políticas públicas, a partir de la CURP que permita las estadísticas de acceso de personas con discapacidad.
- m) Se considera procedente la adición a la fracción II del artículo 93 de la Ley General de Población, que incluye la categoría de discapacidad a los elementos que deberán las autoridades locales recopilar para integrar el Registro Nacional de Población, toda vez que al ser la discapacidad un hecho que está contemplado en las leyes con prerrogativas, derechos y que es inherente a la personalidad, son una característica más de la identidad de la persona que contempla actos jurídicos (Ver consideraciones VIII y IX).
- n) Se consideran procedentes los artículos transitorios, toda vez que hacen las precisiones complementarias que detallan modos de tiempo y circunstancia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

VIII.- De los principios jurídicos y los elementos ideales del Certificado de Discapacidad.

El Certificado de Discapacidad debe reconocerse como un documento oficial que tiene por objeto hacer constar: 1) la presencia de limitaciones en el funcionamiento de la persona y características del modo en que esa limitación afectan la interacción de la persona con el ambiente y el entorno social, además de sus condiciones personales; 2) la temporalidad o el carácter permanente de las limitaciones; 3) los apoyos, ayudas, elementos técnicos o cualquier otra forma de asistencia que se encuentra asociada para que la persona supere en lo máximo posible las barreras que limiten el desarrollo e inclusión social, y; 4) la identidad de la persona que se certifica.

Los incisos 1) al 3) corresponden a elementos de la clasificación y el Sector Salud deberá generar la NOM que permita el uso del formato y la elaboración del certificado y la información estadística que se genere de ellos, deberán ser públicos y corresponderán a las estadísticas vitales del INEGI. La NOM también deberá adoptar la Clasificación Internacional de Funcionamiento y la Salud, emitida por la Organización Mundial de la Salud.

El inciso 4) corresponde a los elementos de identidad de la persona que se certifica y estos deben ser considerados como información reservada por tratarse de datos personales, de igual modo que el expediente médico.

El certificado en su conjunto es una constancia civil, de una naturaleza similar a las constancias de nacimiento y defunción. El Certificado de Discapacidad con reconocimiento Nacional contemplado en el artículo 10 de la LGIPD, debe entenderse en función su carácter civil. El Certificado de Discapacidad si únicamente hace constar la condición de la persona, resultaría un documento discriminatorio.

La solicitud de expedición de un Certificado de Discapacidad es un acto jurídico que hace valer una consideración que el Estado adopta, para lograr una igualdad efectiva mediante beneficios y acciones afirmativas equitativas con su condición. El derecho que tiene una Persona con Discapacidad a programas sociales, el acceso a apoyos técnicos o asistencia otorgados por el Estado, beneficios fiscales para sí o para su empleador, las agravantes para



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

quien cometa un delito en su contra previsto en el Código Penal, la inimputabilidad en algunos casos, son por el hecho de necesitarlos a razón de su condición, pero debe constarle al Estado.

La persona con discapacidad es igual ante la Ley, por el simple hecho de ser persona, pero el hecho de su limitación en el funcionamiento, le permite hacer valer un conjunto de derechos. En este sentido la discapacidad es un hecho jurídico que requiere de la autodeterminación y la certificación del Estado.

El Estado con relación a los certificados, tiene la obligación de garantizar su reconocimiento y validez nacional, al tiempo que protege la confidencialidad de los datos personales, tener a disposición de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipales a través del comprobante de la CURP, la información que requieran. Es decir, la carga administrativa de llegar a la información que hace constar la discapacidad, corresponde a la Administración Pública, una vez que la Persona con Discapacidad ya cuenta con el reconocimiento a que refiere el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En el caso de beneficiarios de políticas públicas o del ejercicio de derechos de la persona que tengan registro administrativo, en el que se utilice la CURP, se espera que sea información que pueda ser segmentada con el criterio de contar con un certificado de discapacidad a esa misma CURP y que se elabore información estadística.

IX.- De los principios jurídicos y los elementos ideales del Registro Nacional de Población con Discapacidad.

El Registro Nacional de Población (RENAPO), instituido mediante la promulgación de la Ley General de Población en el Diario Oficial de la Federación en enero del año de 1974, en la actualidad opera y lleva el registro de la población que integra el país, mediante 3 registros: el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana. Cada uno de las personas que se incluyen al RENAPO cuentan con una Clave Única de Registro de Población (CURP) que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

facilita la administración del registro y de la información que se integra a cada registro individual.

En la actualidad, el Poder Judicial suspende los derechos políticos a través de la CURP y el Poder Ejecutivo Administra información tributaria, a los extranjeros radicados en el país, entre otros ejemplos de su utilidad. El sentido del Registro de Población con Discapacidad es administrar el universo de población que, por ser su derecho, hacen constar su discapacidad y a través de ese acto jurídico goza de garantía por el Estado.

En este sentido, el Registro de Población con Discapacidad es el segmento del total de Personas inscritas en el Registro Nacional de Población que presentan una discapacidad y para sus intereses se hizo constar. En caso de los menores de edad, por el principio de interés superior de la niñez, el Estado deberá asegurar que los niños con discapacidad gocen de todos los apoyos y asistencias técnicas necesarias para su plena inclusión social y no discriminación, por tanto deberá contemplarse en las NOM la certificación de la discapacidad congénita o genética que sea detectable en el nacimiento en los certificados de nacimiento a fin de ser incluidas en la CURP al momento de su registro. En el caso de los niños que son diagnosticados de una enfermedad discapacitante o adquieren una discapacidad, atendiendo al mismo principio de interés superior de la niñez, los médicos tendrán la obligación de emitir un certificado y vincularse con el Registro de Menores de Edad.

X.- Del impacto presupuestal

La Comisión dictaminadora identifica un impacto positivo de aprobarse y entrar en vigor el proyecto de decreto propuesto. Directamente la población de Personas con Discapacidad que verá simplificada la tramitología de renovar periódicamente su certificado de discapacidad. El Estado en la cantidad de horas hombre y recursos materiales que emplea en la renovación de un certificado para una condición de discapacidad que no se ha modificado de algún modo y que es permanente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

En cuanto al costo de su implementación, la solución propuesta minimiza los gastos y se presume que es el mecanismo más eficaz, en tanto no crea un sistema, ocupa el existente y creado exprofeso para ese fin. Para la emisión de los Certificados de Discapacidad, seguirán siendo las instituciones que en la actualidad lo hacen pero deberán seguir la CIF y utilizar un formato único. Para el manejo y control de la información se utilizará el Registro Nacional de Población, que en la actualidad ya concentra la información de la totalidad de la población nacida y registrada civilmente en el país y que ahora contará con una línea más de información relacionada con la existencia o no de un certificado asociado a esa CURP y de existir la información sobre el número de registro y la clave de clasificación de discapacidad.

La implementación de esto, es lo que sin duda generará gastos al Estado y que el gobierno deberá prever. La capacitación en el uso del formato único para certificar la discapacidad y el manejo de la CIF, significarán un reto con implicaciones económicas para el Sector Salud. También deberá ocupar recursos para la creación de la NOM que reglamente el proceso. Pero, también se valora que el costo de no implementar esta reforma, será mucho más alto que el gasto de implementarla.

El beneficio en el gasto público dependerá del provecho que se saque de la información que generará el registro. Los beneficios previstos y aportados por iniciativas anteriores que deseaban un registro era evitar duplicidades en programas sociales, planeación en el gasto para abatir costos de adquisiciones y sobre todo permitir que las Personas con Discapacidad satisfagan derechos que redunden en la inclusión al sistema laboral y financiero del país, con su respectiva carga contributiva por consumo y renta.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

PRIMERO.- Se adiciona la fracción I Ter. al artículo 389 y se adicionan los artículos 389 bis 2 y 389 bis 3 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue.

TITULO DECIMO SEXTO Autorizaciones y Certificados CAPITULO III Certificados

Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:

I. a I Bis. ...

I Ter. De discapacidad,

II. a V. ...

Artículo 389 bis 2.- El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con los tratados internacionales de los que México sea parte, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria. El certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.

Artículo 389 bis 3.- El responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo al Sistema Nacional de Información en Salud para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad y del artículo 104 de esta Ley.

Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXV y se recorren las subsecuentes al artículo 2, se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 y se reforman los artículos 22 y 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional que refiere el artículo 10 de la Ley;

XVI a XXIX

Capítulo VII Recopilación de datos y Estadística

Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que la información de registros administrativos de la Administración Pública, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales incluyan lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y deberá presentarse desagregada a todos los niveles de gobierno y tendrá como



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

finalidad la formulación de planes, programas y políticas. También, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información del servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

La información estadística del Registro Nacional de Población con Discapacidad, deberá formar parte del Sistema Nacional de Información en Discapacidad y mantenerse actualizada a través de los registros administrativos de certificación de discapacidad del Sector Salud.

TERCERO.- Se reforma la fracción II del artículo 93 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

CAPITULO VI

Registro nacional de población

Artículo 93.- ...

I. ...

II. Recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

III. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sector Salud deberá, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, publicar e implementar la Norma Oficial Mexicana en materia de Certificación de la Discapacidad. Esta NOM deberá elaborarse de acuerdo con los tratados internacionales de los que México forma parte y adoptar la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud.

Tercero. El Sector Salud deberá adecuar, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las NOM sobre información en salud y atención a la discapacidad a fin de incluir la certificación de la discapacidad, la reglamentación para su elaboración y las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias en el certificado de nacimiento.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación y las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, instalar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y llevar a cabo los ajustes técnicos que permitan la impresión del comprobante de la Clave Única de Registro de Población con o sin la información del Certificado de Discapacidad, según los fines que al interesado convengan.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y; GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Quinto. La Secretaría de Hacienda deberá tomar las previsiones económicas necesarias para el cumplimiento de los transitorios segundo al cuarto. Para la total implementación de la presente reforma, lo hará en medida de las posibilidades presupuestales y en todo momento atendiendo al principio de progresividad.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016

Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población, a cargo de los Diputados Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Miguel Angel Sulub Caamal y Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre de los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables Exps. 814, 1399 y 2822.

Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz
Presidente

Diputada Edith Anabel Alvarado Varela
Secretaria

Diputada Brenda Borunda Espinoza
Secretaria

Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez
Secretaria

Diputado José Alfredo Torres Huitrón
Secretario

Diputada Kathia María Bolio Pinelo
Secretaria

Diputada Eloisa Chavarrias Barajas
Secretaria

Diputada Erika Irazema Briones Pérez
Secretaria

Diputada Sara Paola Gálico Félix
Secretaria

Diputada Irma Rebeca López López
Secretaria

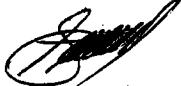
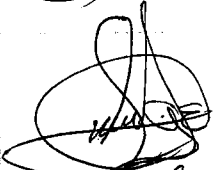
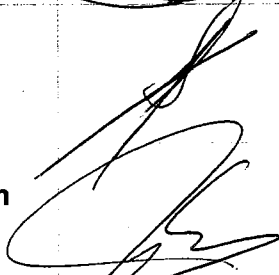
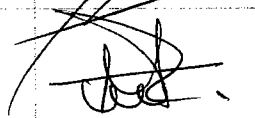
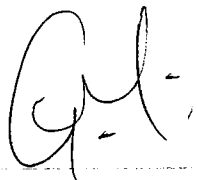
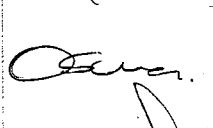
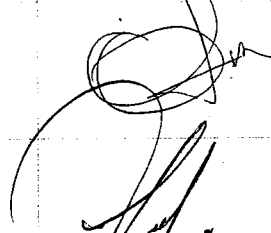
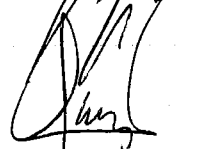
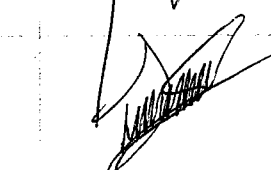
Diputada Refugio Trinidad Garzón
Canchola
Secretaria



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población, a cargo de los Diputados Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Miguel Angel Sulub Caamal y Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre de los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables Exps. 814, 1399 y 2822.

Diputada Evelyn Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Población, a cargo de los Diputados Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Miguel Angel Sulub Caamal y Gustavo Enrique Madero Muñoz, a nombre de los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables Exps. 814, 1399 y 2822.

Diputada Mariana Trejo Flores
Integrante

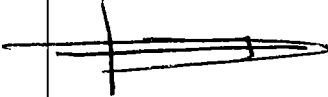

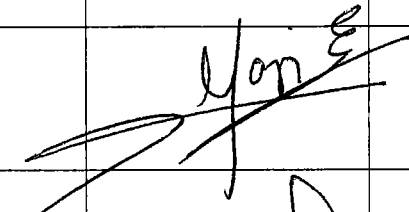
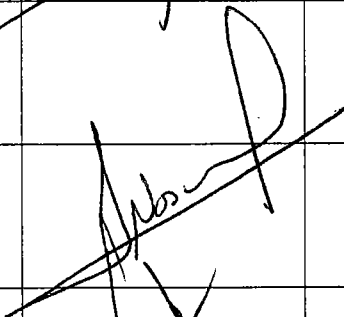

Diputado Manuel Vallejo Barragán
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO, MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL Y GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.







	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO, MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL Y GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

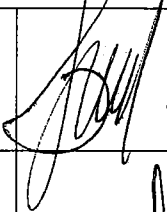
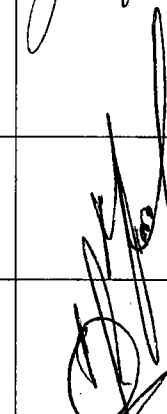
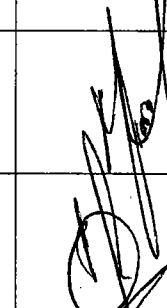






Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO, MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL Y GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

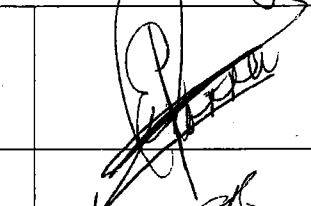
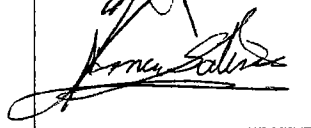


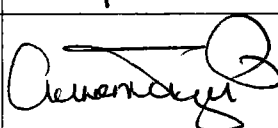


Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Salud

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD A LA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO, MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL Y GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			



Honorable Asamblea:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, 40 numerales 1 y 2 incisos a) y b), y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 285 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea, el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de noviembre de 2016, el Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara mediante Oficio número DGPL 63-II-5-1522, turnó a esta Dictaminadora el Proyecto de Decreto de mérito, para su estudio y análisis.

III. Mediante oficio número CRRPP/169-LXIII de fecha viernes 29 de enero de 2016, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias envió la información del turno y los datos de identificación del proyecto de decreto de origen, a las diputadas y diputados que la conforman, con la intención de que hicieran llegar a la Secretaría Técnica de la Presidencia, las observaciones y comentarios sobre la misma.

IV. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de esta Dictaminadora, nos reunimos el miércoles 9 de noviembre de 2016, a efecto de presentar a discusión de sus integrantes, el Dictamen correspondiente a la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Iniciativa en comento, misma que será sometida a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- Que lo que se pretende con esta Iniciativa es contribuir a la modernización, armonización normativa y mayor vinculación de los legisladores con los sectores de la sociedad, así como hacer más eficientes los procedimientos internos relacionados con la estructura y funcionamiento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- En la Exposición de Motivos, el Diputado proponente señala que la tarea legislativa exige compromiso, actualización, vigencia y difusión oportuna.

Que el Reglamento de la Cámara de Diputados, como marco jurídico que regula la vida interna de sus integrantes debe reflejar el compromiso de estos para con el quehacer legislativo y para con sus representados, que por ello se requiere mostrar la responsabilidad con tal tarea, por lo que propone reformar dicho Reglamento y dar a la sociedad la certeza de que la labor encomendada a su legislador se está realizando a cabalidad.

Que teniendo presente que el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su artículo 40, contempla la celebración de sesiones de Pleno con el carácter de "secretas" justificándose en aspectos como lo son la seguridad nacional o bien el orden público, o bien los casos que disponga la ley, preocupa que en pleno Siglo XXI existiendo en México una agenda en donde impera un entorno proclive a la transparencia, el acceso a la información pública, el gobierno y el parlamento abierto y el combate a la corrupción, se establezca en el marco reglamentario la posibilidad de que la Cámara de Diputados sesione al margen de la ciudadanía y sin la publicidad



que implica vedar el conocimiento de las decisiones que los representantes populares toman en cualquier ámbito y en cualquier materia.

Que reconociendo que la seguridad nacional y el orden público son premisas fundamentales para la estabilidad del Estado mexicano; en la actualidad estos factores encuentran otros canales de operación y decisión que las autoridades del país ponen en práctica para su mantenimiento. Que no obstante que el Congreso de la Unión ejerce la soberanía a nombre y cuenta de las y los ciudadanos que ostentan la titularidad de la misma, resulta inadmisibles que por apreciaciones subjetivas, en su caso, procediera a sesionar no solo de forma reservada, sino empleando el término de "secreta" ocultando así el contenido de los resultados de tales sesiones oscuras.

Señala que ratificando la vigencia y el vigor de la Constitución, tal apartado reglamentario tiene rasgos que violentan la ley fundamental, al considerar dicho formato de sesiones, ya que el principio que señala el artículo 6o relativo a que *"toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir, y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"*, lo asume como un derecho humano y como una obligación máxima de las autoridades, más aún de los representantes populares frente a los particulares. Que el mismo numeral determina que *"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios"*.

Que la transparencia es uno de los paradigmas de esta década que transcurre como elemento fundamental en la democracia del país. Que este propósito implica el combate a la corrupción y a cualquier acción, decisión o establecimiento de cualquier política pública que los órganos de gobierno del Estado implementen o pongan en práctica.

Menciona el Diputado proponente que la ciudadanía tiene el derecho de acceder en todo tiempo y momento a la información que se derive del accionar público, fundado en los derechos humanos que consagra la Constitución y en las Convenciones Internacionales prevalecientes en el marco jurídico.



Que la promoción del concepto de Parlamento Abierto establece estrategias que buscan aperturar los órganos legislativos a favor de los ciudadanos, transformándose en agentes de cambio, en aras de los avances democráticos que implican el monitoreo y vigilancia de las actividades y resultados de los legisladores. Que en este sentido, existen consensos internacionales respecto a que esta conducta por parte de los legisladores marca una tendencia expansiva respecto de los demás órganos del Estado.

Que es imperativo para México, como miembro de la Alianza para el Gobierno Abierto, implementar planes de acción con compromisos específicos en este sentido. Y que lo anterior, ha implicado que nuestro país subraye en su agenda veintiséis puntos que derivan en lineamientos que nos vinculan a diseñar políticas públicas que giren en torno de la apertura en toda acción gubernamental.

Que es ejemplo de la apertura del gobierno mexicano el enlistado de los siguientes compromisos:

1. Tu Gobierno en un solo punto gob.mx
2. Regulación clara y transparente
3. Normas accesibles
4. Registro de detenidos
5. Base de datos de personas desaparecidas
6. Padrón abierto de beneficiarios
7. Compras abiertas
8. Compras inteligentes
9. Gasto abierto: obra pública
10. Impuestos abiertos
11. Fondo emprendedor abierto y participativo
12. Infraestructura para todos



13. Sigue la obra pública
14. Política de Datos Abiertos | datos.gob.mx
15. Consejo Consultivo de Datos Abiertos
16. Datos carreteros abiertos
17. Datos de educación superior
18. Datos para un México en paz
19. Portal de becas
20. Retos públicos
21. FONDEN transparente
22. Petróleo en beneficio de todos
23. Minería para todos
24. Cuidado al medio ambiente basado en evidencia
25. Protección participativa del medio ambiente
26. Adhesión de México a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas

Menciona el autor de la Iniciativa, que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental considera en su Capítulo III los tipos de información reservada y confidencial, en el artículo 13 de este cuerpo normativo, por comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado. Que de la misma manera,

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de aspectos relacionados con reglas de Transparencia y de Parlamento Abierto.



se establece como información reservada: la que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; las averiguaciones previas; los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Y que se entiende como información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Que no obstante que en las normas en materia de transparencia se establecen conceptos de reserva y clasificación de la información, este apartado versa sobre las solicitudes que los ciudadanos realizan para obtener información pública en el marco de sus derechos fundamentales y amparados por la constitución. Que no es así en el caso de las Sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados, que no se tratan de una solicitud de información, sino del espacio público e institucionalizado en donde los titulares de la soberanía nacional, que son los y las ciudadanas, tienen el absoluto e irrestricto derecho a conocer el orden del día y el sentido de los acuerdos, expresiones y votaciones que en ella se deriven.

Que la sociedad mexicana exige particularmente de sus legisladores mejorar su reputación, su imagen pública y así refrendar el compromiso ético que los parlamentarios mexicanos deben cumplir y hacer cumplir frente al pueblo que representan.

Señala que bajo el principio de máxima publicidad, la apertura absoluta de los contenidos de las sesiones de pleno también está correlacionada con la Convención de la ONU contra la Corrupción que en su prefacio es contundente en cuanto a este flagelo que erosiona al poder público:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.”

Que en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa.

Que las organizaciones colectivas del Derecho Público —entes públicos— están llamadas a ser verdaderas cajas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados, y que por ello, se propone la modificación, adición y derogación de diversos artículos que obstaculizan dicha transparencia

Refiere el proponente, que las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva, en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar en los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados al texto constitucional (artículo 6o de la Constitución Política).

Que existen diversos mecanismos para alcanzar mayores niveles de transparencia, como las nuevas formas de comunicación electrónica y digital, y que una de las herramientas para el logro de .ese



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

objetivo lo constituye el derecho de acceso a la información, el cual debe ser el espíritu motivador del Reglamento de la Cámara de Diputados; que por ello, se debe lograr una verdadera comunicación a través de los conductos actuales como el internet y las redes sociales.

Expresa el Diputado, que el derecho a la información no contiene sólo las nociones clásicas de libertad de expresión, de opinión y de imprenta, que también implica la libertad de recibir, difundir y acceder a información disponible y que se genere en espacios públicos, entre ellos el desempeño de las instituciones y los procesos que ellas desarrollan. Que el derecho a la Información significa un desafío que está revolucionando el marco normativo e institucional.

Que la sociedad merece y exige que se transparente el actuar de los órganos del poder, por lo que el legislativo no debe ser excepción, sino ser modelo de transparencia, por lo que se propone la modificación y en su caso derogación de los artículos del Reglamento que se refieren a las sesiones secretas.

Que este principio ha sido adoptado por la mayor parte de las leyes modernas, y reconoce su fundamento en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalizar la conducta de los servidores públicos.

Que aparte de cumplir una función educativa, en tanto permite la divulgación de las ideas jurídicas, sirve para elevar el grado de confianza de la comunidad en la Administración Pública.

Refiere que los Legisladores deben regir sus conductas ajenas al posible conflicto de intereses con quienes tengan una relación consanguínea para efectos de que se impida la obtención de beneficios o circunstancias que beneficien a las personas que se encuentren bajo este supuesto. Y que en este sentido, es sustantivo que se agreguen los supuestos jurídicos que en materia civil prevalecen y que pudieran ser factor para generar relaciones de interés contrarios a la ética; como el caso de la adopción que la ley no contempla y que sin duda encuadra en este mecanismo de control que la ley regula.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Que es el caso también de las obligaciones que los legisladores deben cumplir en el seno de sus responsabilidades. El Reglamento en comento establece que serán diez las ausencias consecutivas y sin causa justificada las que aplicarían para que los y las Diputadas, en su caso, sean cesados del cargo y como consecuencia llamar a su suplente.

Que es menester señalar que esta posibilidad de ausencias es excesiva y más por la posibilidad que el Legislador tiene de justificar sus ausencias a las sesiones de pleno. Menciona que si bien es cierto que los y las Diputadas tienen por encargo actividades diversas como la presencia en Comisiones o bien en sus Estados y eventos de carácter oficial y propios de su función, lo anterior permite justificar su no presencia en las sesiones del Congreso, también se debe observar que si se estuviera en el supuesto de un ciudadano, bastarían tres ausencias a su centro laboral para que la persona fuera despedida de su empleo.

Que tomando en cuenta las actividades externas al pleno que el legislador tiene y las leyes que regulan también el empleo y su desempeño para cualquier ciudadano, se considera disminuir de diez a cinco las ausencias consecutivas y sin justificar, que tendría un legislador en la Cámara de Diputados para estos efectos.

Que se trata del mismo espíritu el numeral que hoy regula que los y las Diputadas que estando dados por presentes en la sesión no voten la mitad de los asuntos que fueron puestos a votación nominal en el pleno, disminuyendo ese término a una tercera parte, con el objetivo de obligar su presencia en el salón de plenos, objeto de su principalísima obligación que es la de votar, escuchar y tener voz en la máxima tribuna del país. Así también precisar que se tratará este supuesto de las votaciones nominales, dado que las votaciones económicas tienen otros mecanismos y otra esencia.

Que como parte de los propósitos de los principios del gobierno y el Parlamento Abierto, el internet es una pieza fundamental en la difusión y transparencia del desempeño legislativo; y que son los menos ciudadanos y ciudadanas, los que accesan a la página web oficial de la Cámara de Diputados, en comparación con los y las que ingresan a las redes sociales en general. →



Que la Cámara de Diputados da puntual difusión de las actividades de los y las legisladoras a través del Canal del Congreso y de Redes Sociales tales como Twitter y Facebook, en el Reglamento en comento no se establece en forma expresa la conveniencia de fortalecer la presencia de la Cámara de Diputados mediante los instrumentos tecnológicos y redes sociales que hoy son de enorme impacto en la comunicación social y estratégica del Poder Legislativo, y que son sin duda utilizadas por una gran proporción de la población.

CUARTO.- Esta Comisión Dictaminadora comparte los motivos expuestos por el autor de la Iniciativa que se dictamina, enmarcada en los retos que impone la modernidad democrática a las legisladoras y legisladores, caracterizada por una sociedad cada vez más participativa en el seguimiento y evaluación de las tareas de sus representantes populares, exigente de un mejor desempeño y cumplimiento de responsabilidades del cargo, más cercanía, vinculación y rendición de cuentas. En suma, un desempeño honesto, transparente, eficiente y eficaz.

La Dictaminadora, considera pertinentes para la consecución de objetivos y exigencias en el desempeño de legisladoras y legisladores, las propuestas de modificación a dieciséis artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados relativos a procedimientos y reglas de actuación, a saber:

- 1.- Suprimir las sesiones secretas;
- 2.- Llamar al suplente, cuando la Diputada o Diputado no se presente cinco días de sesiones consecutivas sin causa justificada;
- 3.- Renunciar a obtener por la realización de actividades inherentes al cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie, para parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado;
- 4.- Mejorar la redacción relativa a que el Presidente requerirá la presencia de Diputadas y Diputados que no asistan a las sesiones y les comunicará las sanciones por no acudir injustificadamente;
- 5.- Se computará como inasistencia a una sesión cuando en caso de votación nominal, el legislador no vote o manifieste su abstención, en al menos una tercera parte de los asuntos correspondientes;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

6.- Reporte donde se especifiquen los nombres de Diputadas y Diputados que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron para turnar al Presidente a efecto de su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet oficial y redes sociales activadas por la Cámara y en la bitácora de asistencia a las sesiones, con los nombres de las Diputadas y los Diputados. En formato en que se incluyan nombres de quienes no hayan participado en cuando menos una tercera parte de las votaciones realizadas; y

7.- La creación de la página oficial de la Cámara de Diputados, así como cuentas oficiales en las principales redes sociales.

QUINTO.- De los antecedentes de la historia parlamentaria mexicana, en referencia a las sesiones secretas, en el archivo histórico de la Cámara de Diputados se ubican diversas actas correspondientes, del constituyente de 1824. Aunque es escasa esa información, se extrae de ella que ciertos asuntos pasaban a ser tratados en sesión secreta, para ello se invitaba al público a salir y se cerraban las galerías, quedando únicamente los Diputados. Por lo general, se realizaban dos veces por semana durante una hora o dos, a la una de la tarde; en un principio hubo dos o hasta tres y cuatro días seguidos, o cada tercer día sin establecer un patrón definitivo.

De comentarios y valoraciones de Diputados¹, acordaron discutir en secreto cualquier tema que lo ameritara a propuesta de un legislador. También, de un asunto tratado en sesión secreta podían decidir pasar el asunto a sesión pública. Otra modalidad consistía en que en medio de la pública podían declararse en sesión secreta, para abrir después nuevamente las galerías.

Se refiere, que los Diputados emplearon tiempo para decidir si un tema era propio para la secreta o la pública. Que cuando se decidía una secreta, también dedicaban muchas sesiones a un mismo asunto, algunos de corte administrativo como el establecer el número de ejemplares que las imprentas tenían que entregar forzosamente al gobierno, por ejemplo.

¹ Historia Parlamentaria Mexicana. Sesión secreta 1821-1824 "Nota explicativa" por Luis Muro, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, 1982, (Serie Documental, 1.), 294 pp. <http://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2602/2113>

iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de aspectos relacionados con reglas de Transparencia y de Parlamento Abierto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Asimismo, al analizar asuntos reservados votaban si era preciso guardar "religioso silencio". Cuando avanzó la primera década independiente se fueron definiendo con más precisión los temas a tratar en sesión secreta.

A fines de 1823, todo asunto relacionado con la iglesia se pedía fuera abordado en sesión secreta. A mediados de 1824, aprobaron hablar de las dietas y "especies personales o domésticas" de los Diputados en privado (sueldos de emergencia, préstamos o el pago de dietas atrasadas). Si bien, fueron tratados varios asuntos serios de importancia nacional, también fueron abordados problemas de gran diversidad y que no tenían esa importancia. No estaban jerarquizados en razón del interés, se dedicaba mucho tiempo en asuntos de interés particular y por ello, en la primera década de Independencia no se destinaba tiempo suficiente a aquellos relativos a la organización de la vida nacional.

En la actualidad, en la vida orgánica de la Cámara de Diputados, en su Reglamento, los artículos 40 a 43, así como los artículos 33 y 35 regulan o hacen referencia a las sesiones secretas. Se establece que solo podrán tratarse en ellas los asuntos: que sean dirigidos a la Cámara con carácter de reservado, de acuerdo con las normas legales aplicables; que el Pleno califique con ese carácter por razones de seguridad nacional u orden público; y los que por mandato de ley debieran tratarse de esa manera.

En sesiones secretas solo estarán presentes las y los Diputados, así como el personal de apoyo que el Presidente considere indispensable, además los colaboradores están obligados a guardar confidencialidad y en caso de desacato habrá sanción. Las galerías se cerrarán en sesiones secretas.

Que los documentos electrónicos, filmicos, videográficos de audio y escritos de las sesiones secretas serán mantenidos bajo reserva por el Presidente. Y la Cámara, a través de la Mesa Directiva, podrá hacer públicos los documentos reservados, de conformidad con lo que establecen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.

De este apretado recuento, la Dictaminadora observa que en sus orígenes, las sesiones secretas no fueron diseñadas con un claro y preciso propósito, de destinar espacios reservados a la deliberación y toma de decisiones sobre asuntos de relevancia para la vida nacional, que además ameritaran ser tratados con reserva. Lejos de ello, los Diputados dedicaban esos espacios y largas horas a deliberar sobre temas de relevancia particular, dejando de lado los de mayor prioridad para la vida nacional.

Aun cuando a la fecha, el Reglamento de la Cámara de Diputados establece los temas y procedimiento de las sesiones secretas, no pasa inadvertido para esta Comisión Dictaminadora, el esfuerzo que desde hace quince años el Constituyente Permanente y el Congreso de la Unión han desplegado; y de manera contundente, en la construcción a partir de las recientes reformas al artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de todo un marco normativo que prevé el diseño de las reglas para incorporar con precisión principios, sujetos obligados, organismos garantes, responsabilidades, procedimientos, mecanismos y herramientas de acceso a la información pública, lo que sustenta las bases de un gobierno abierto, transparenta la función pública y la de toda persona que recibe o ejerce recursos públicos y sobre todo, contribuye a fortalecer un Estado democrático de derecho, apoyado en la confianza y credibilidad de los sectores de la sociedad en sus instituciones de gobierno.

Por ello, es que la Dictaminadora estima congruente y consistente con ese esfuerzo y por ello procedente, la propuesta del Diputado autor de la Iniciativa, de suprimir las sesiones secretas, convencida de que en la medida en que en la sociedad se desarrolla una cultura de conocimiento y acceso real a la información pública, se reafirma el ejercicio democrático del México moderno y se legitima a las estructuras que ejercen el poder.

SEXTO.- Avanzar en la construcción del andamiaje y el funcionamiento de un Parlamento abierto, implica transformar la relación entre sociedad y representantes populares, a través de la apertura y



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

publicación de información, crear espacios de participación ciudadana en procesos de deliberación; también el acercamiento con los intereses de las comunidades con la apertura de datos y la optimización del aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación; la rendición de cuentas, así como mecanismos de participación dinámica y efectiva de los sectores social y privado.

Para Diputadas y Diputados, la transparencia es principio rector, que se encuentra contenido en el Código de Ética que recientemente aprobó esta Cámara y que debe regir todas y cada una de sus actividades y el cumplimiento de obligaciones. Un legislativo abierto alienta y fortalece la formación de una cultura de responsabilidad ciudadana, informada y participativa de lo concerniente a la conducción de los asuntos públicos encomendados a este ente obligado; y correlativo a ello, una sociedad bien informada estimula a integrantes de sus diversos sectores a involucrarse en la toma de decisiones y a proponer soluciones; contribuye a tener un mayor control sobre las acciones de sus representantes populares y a inhibir la corrupción en el ámbito legislativo.

Como lo refiere el Diputado autor de la Iniciativa que se dictamina, la sociedad exige particularmente de sus legisladores mejorar su reputación, su imagen pública y así refrendar el compromiso ético que los parlamentarios mexicanos deben cumplir y hacer cumplir frente al pueblo. En este sentido es que la Dictaminadora estima procedentes las propuestas del Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola de Llamar al suplente cuando la Diputada o Diputado no se presente cinco días de sesiones consecutivas sin causa justificada; mejorar la redacción relativa a que el Presidente requerirá la presencia de Diputadas y Diputados que no asistan a las sesiones y les comunicará las sanciones por no acudir injustificadamente; computar como inasistencia a una sesión cuando en caso de votación nominal, el legislador no vote o manifieste su abstención, en al menos una tercera parte de los asuntos correspondientes; el reporte donde se especifiquen los nombres de Diputadas y Diputados que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron para turnar al Presidente a efecto de su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet oficial y redes sociales activadas por la Cámara, y en la bitácora de asistencia a las sesiones con los nombres de las Diputadas y los Diputados; el formato en que se incluyan nombres de quienes no hayan participado en cuando menos una tercera parte de las votaciones realizadas; y la creación de la página oficial de la Cámara de Diputados, así como cuentas oficiales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de aspectos relacionados con reglas de Transparencia y de Parlamento Abierto.



También se estima procedente la propuesta al artículo 8 del Reglamento, que prevé entre las obligaciones de Diputadas y Diputados, la de renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado y adicionar el parentesco civil. Para armonizarlo con lo que establece en cuanto a tipos de parentesco la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, aplicable a los integrantes del poder legislativo, la que de conformidad con su artículo 1, fracción II regula las obligaciones en el servicio público.

En ese tenor, el artículo 47 de la referida *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, establece:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- a XII.- ...

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XIV.- a XXIV.- ...

...

Por último, la Comisión Dictaminadora estima pertinente la incorporación en este Decreto de las reformas a la fracción VIII del numeral 1, del artículo 8, así como a los artículos 33 y 238 del



Reglamento de la Cámara de Diputados, que de igual manera hacen referencia a la figura de "Sesiones Secretas", aun cuando no fueron integradas en la Iniciativa de origen que se dictamina.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos y motivados, las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 8, fracción VIII y el inciso b) de la fracción XIII; 33, numeral 1; 35, numeral 1; 47, fracción III; 56, numeral 1, fracción IV; 57, numeral 1; 138, numeral 1, fracción I, del; 192, numeral 2; 242, numeral 1; 245, numeral 2; 247, numeral 1, fracción II y se deroga la Sección Sexta del Capítulo I del Título Tercero, que comprende los artículos 40, 41, 42 y 43 y el artículo 238 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 8.

I. ...

I. a VII. ...

VIII. Guardar reserva de toda la información a la que tenga acceso y que conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas, sea reservada o confidencial;

IX. a XII. ...

XIII. ...

a) ...

b) Parientes consanguíneos, **civiles** o por afinidad hasta el cuarto grado;

c) y d) ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XIV. a XXI. ...

2. ...

Artículo 33.

1. En el Salón de Sesiones habrá un lugar denominado galerías, destinado al público que concurra a presenciar las Sesiones del Pleno de la Cámara; se abrirán antes de comenzar cada una de ellas, y sólo se cerrarán en el momento que las sesiones se levanten, o sea necesario cerrarlas para restaurar el orden.

2. ...

Artículo 35.

1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas.

Sección Sexta

Se Deroga

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 41. Se deroga.

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Se deroga.

Artículo 44.

1. ...

2. El Presidente requerirá la presencia de los diputados y diputadas que no asistan a las sesiones y les comunicará de las sanciones por no acudir **injustificadamente**.

Artículo 47.

1. ...

I. ...

II. **En caso de votación nominal no vote o no manifieste su abstención en al menos, un tercio de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación.**



Artículo 56.

1. Cuando haya transcurrido el plazo previsto, la Secretaría emitirá un reporte en el que se especifiquen los nombres de diputados y diputadas que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron; el cual turnará al Presidente, para su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet, **a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara** y en la bitácora de asistencias a las sesiones, de acuerdo con el siguiente formato:

I. a III. ...

IV. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan participado en cuando menos, **un tercio** de las votaciones que se hayan realizado.

Artículo 57.

1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información de la Cámara, **a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara**; y se determine la sanción correspondiente en términos del artículo 64 de la Constitución.

Artículo 138.

1. ...

2. ...

I. La Secretaría dará lectura a **la lista nominal, y los diputados y diputadas** al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención;

II. a V. ...

Artículo 192.

1. ...

2. Si un diputado o diputada no participa en **una tercera parte** de las votaciones nominales que se presenten en una Reunión, se computará como inasistencia, **aun** cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.



Artículo 238. Se deroga.

Artículo 242.

1. Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, **así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.**

Artículo 245.

1. ...

2. La Coordinación de Comunicación Social es el órgano de enlace con los medios de comunicación **y de difusión por Internet, así como en las cuentas oficiales en las principales redes sociales.**

Artículo 247.

1. ...

I. ...

II. **Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de Internet y redes sociales** sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;

III. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvimos las Diputadas y los Diputados que conformamos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en la continuación de nuestra Octava Reunión Ordinaria de trabajo legislativo (decretada en carácter permanente), de fecha miércoles 9 de noviembre de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Firmamos para constancia el presente Decreto:

Legisladores

Junta Directiva

A favor

En Contra

En Abstención



Diputado
Jorge Triana Tena
Presidente



Distrito Federal (Ciudad de México)



Diputado
Edgar Romo García
Secretario



Nuevo León



Diputada
Cristina Sánchez Coronel
Secretaria



Estado de México



Diputado
Santiago Torreblanca Engell
Secretario



Distrito Federal (Ciudad de México)



Diputado
Francisco Martínez Neri
Secretario



Oaxaca



Diputado
Jesús Sesma Suárez
Secretario



Jalisco

Integrantes



Diputado
Antonio Amaro Cancino



Oaxaca

(Handwritten signatures and marks in the 'A favor' column)

(Handwritten signature in the 'Integrantes' column)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Legisladores	Integrantes	A favor	En Contra	En Abstención
	Diputado Rogerio Castro Vázquez <small>MORENA</small> , Yucatán			
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola <small>PRD</small> , Querétaro			
	Diputada María Gloria Hernández Madrid <small>PRD</small> , Hidalgo			
	Diputado Omar Ortega Álvarez <small>PRD</small> , Estado de México			
	Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco <small>PRD</small> , Yucatán			
	Diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán <small>PRD</small> , Baja California Sur			
	Diputado Macedonio Guajardo <small>ESTADANO</small> , Jalisco	Salomón Tamez 		
	Diputado Oscar Valencia García <small>PRD</small> , Oaxaca			
	Diputado Diego Valente Valera Fuentes <small>VERDE</small> , Chiapas			

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de aspectos relacionados con reglas de Transparencia y de Parlamento Abierto.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al artículo 119 de la Ley General de Salud.

Esta Comisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracciones I y IV, 77, 78, 80 81, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", se expresan las razones de la Comisión de Salud que sustentan la valoración de las propuestas de adición a la Ley General de Salud.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

I. ANTECEDENTES.

En sesión celebrada con fecha ¹ ~~3~~ de febrero de 2016, el Diputado Evelio Plata Inzunza del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa que adiciona una fracción V segundo párrafo al artículo 119 de la Ley General de Salud.

En fecha ^{1o.} ~~2~~ de marzo de 2016 la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen con el número de expediente 1884-LXIII.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su exposición de motivos el diputado promovente comenta la preocupación de los eventos meteorológicos globales y las manifestaciones del cambio climático como fuente de las temperaturas extremas, aumentos de los niveles de ozono e incremento de diversos contaminantes en el aire. Los cuales, en su conjunto, agravan padecimientos cardiovasculares y respiratorios en la población humana.

En materia de salud pública, la población adulta mayor e infantil es la más afectada, por tanto, las consecuencias del cambio climático constituyen una preocupación de primer nivel ya que podrían propiciar el aumento y el agravamiento de enfermedades cardiovasculares y enfermedades respiratorias.

Otro factor a considerar, es que el aumento de estas enfermedades genera fuertes repercusiones monetarias para el sector salud debido a que tiene que hacer uso de recursos especializados y de mayor tecnología, lo que implica altos costos.

Por lo anterior se establece como una necesidad fundamental proporcionar y difundir información oportuna y directa sobre las amenazas que plantea el cambio climático para la salud humana en general y para la salud de todos los mexicanos y mexicanas en particular.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

En este tenor de ideas y por los argumentos antes citados, se propone una modificación a la Ley General de Salud en su artículo 119, cuyo fin último es que la Secretaría de Salud disponga de información estadística oportuna acerca de los efectos del medio ambiente en la salud y, consecuentemente, se advierta y eduque a la población sobre cuáles son las amenazas que plantea el cambio climático para su salud.

Por estas razones sugiere la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta de modificación
TITULO SEPTIMO Promoción de la Salud. CAPITULO IV Efectos del ambiente en la Salud	TITULO SEPTIMO Promoción de la Salud. CAPITULO IV Efectos del ambiente en la Salud
Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia: I. a IV. ...	Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia: I. a IV. ... V. Disponer de información actualizada que permita prevenir contingencias para que en un futuro cercano, se puedan implantar y sugerir medidas de auxilio a la población afectada por efectos del cambio climático.

III. CONSIDERACIONES.

a) La iniciativa del diputado Evelio Plata Inzunza, es considerada por esta Comisión como una propuesta viable y adecuada, ya que tiene el propósito de fomentar una mejor cultura de la captura y análisis de información en materia de cambio climático; a fin de prevenir contingencias e implantar medidas de auxilio a la población afectada por sus efectos.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

b) Según datos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y la ONU, el cambio climático ha causado impactos en los sistemas naturales y humanos en todos los continentes y océanos; se han alterado los sistemas hidrológicos; ha impactado negativamente en el rendimiento de los cultivos; ha propiciado temperaturas extremas, entre otros.

c) Como fenómeno, el cambio climático puede causar pérdidas de vidas, lesiones u otros efectos negativos sobre la salud, así como daños y pérdidas en propiedades, infraestructuras, ecosistemas y recursos ambientales.

d) Existen diversas manifestaciones del cambio climático como las temperaturas extremas que, consecuentemente, causan el aumento en los niveles de ozono y de diversos contaminantes del aire, lo cual agrava padecimientos respiratorios y cardiovasculares.

e) De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública, la mayoría de los decesos en el país ocurren por cardiopatías isquémicas. Además, el 68.5% de los mexicanos tiene problemas de obesidad y sobrepeso, el 58% padece de diabetes, 21% de dislipidemia y otro 43.2% hipertensión arterial; padecimientos que en los últimos años se han incrementado y que pueden empeorar con los efectos del cambio climático.

f) Ante las cifras, esta Comisión dictaminadora considera relevante indicar que las causas de las enfermedades cardiovasculares son diversas; su etiología es multifactorial y compleja, interviniendo factores genéticos, pero también, y sin menor importancia, factores ambientales.

g) Entendemos que los factores de riesgo genéticos son poco modificables, sin embargo, los factores ambientales son susceptibles a ser transformados a través de educación e información.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

h) Con la finalidad de promocionar la salud y de propiciar que exista capacidad en los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, es de vital importancia contar con información que permita prevenir contingencias futuras en materia de salud.

i) En este sentido, en 2015, la Organización Mundial de la Salud, en el marco de la Asamblea Mundial de la Salud, aprobó un plan de trabajo en materia de cambio climático y salud. Dicho plan considera como una necesidad fundamental proporcionar y difundir información sobre las amenazas que plantea el cambio climático para la salud humana y las oportunidades de fomentar la salud reduciendo las emisiones de carbono. Además, coordinar las revisiones de la evidencia científica existente sobre la relación entre cambio climático y la salud para elaborar una agenda de investigación mundial que ayude a los países a crear capacidades para reducir la vulnerabilidad de la salud al cambio climático.

j) Por las consideraciones anteriores, queda claro que poseer información oportuna sobre el cambio climático, contribuirá a reducir los efectos consecuentes y a instaurar medidas de protección a la población.

k) Asimismo, ante el proyecto de reformar y adicionar una fracción V al artículo 119 de la Ley General de Salud, los integrantes de esta Comisión consideran viable que se realice, toda vez que no tiene impacto presupuestal y contribuye de manera importante al perfeccionamiento de medidas estadísticas para el sistema de protección de la salud.

Sin embargo, es necesario hacer modificaciones al texto propuesto, toda vez que la iniciativa no contempla el órgano que va a generar la información para que la Secretaría de Salud implemente y sugiera medidas de auxilio a la población, por lo que de conformidad con la fracción I del artículo 49 del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, se propone incorporar al Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades del Consejo Nacional de Protección Civil, el cual se concibe como un sistema que compila, publica, divulga y conserva la información que resulte necesaria para mantener informada oportunamente a la



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

población, además de prevenir y, en su caso, atender Emergencias o catástrofes originadas por Desastres naturales de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 49. La Coordinación Nacional en su carácter de Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional deberá proporcionar a sus integrantes del Sistema Nacional cuando menos, lo siguiente:

- I. Informe detallado de los resultados y avances obtenidos de instrumentar el Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades a que se refiere el artículo 19, fracción XXI, de la Ley, el cual se concibe como un sistema que compila, publica, divulga y conserva la información que resulte necesaria para mantener informada oportunamente a la población, además de prevenir y, en su caso, atender Emergencias o catástrofes originadas por Desastres naturales de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- II. Los convenios de coordinación, colaboración y concertación a que se refiere el artículo 29, fracción VII, de la Ley;
- III. Los programas básicos de seguridad por regiones y entidades federativas, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos y la infraestructura y equipamiento de Protección Civil a que se refiere el artículo 19, fracciones XIX y XXV, de la Ley;
- IV. Los programas de Protección Civil homologados conforme al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normativa local en materia de planeación, y
- V. Directorios de Cuerpos de Auxilio y Grupos de Primera Respuesta, así como de Grupos Voluntarios y consultores externos registrados ante la Coordinación Nacional o ante las Autoridades Locales, según corresponda.

Por lo que se propone, la siguiente redacción:

Propuesta de Legislador	Propuesta de modificación
TITULO SEPTIMO Promoción de la Salud. CAPITULO IV Efectos del ambiente en la Salud.	TITULO SEPTIMO Promoción de la Salud. CAPITULO IV Efectos del ambiente en la Salud



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

<p>Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Disponer de información actualizada que permita prevenir contingencias para que en un futuro cercano, se puedan implantar y sugerir medidas de auxilio a la población afectada por efectos del cambio climático.</p>	<p>Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Prevenir contingencias, así como implementar y sugerir medidas de auxilio a la población afectada por efectos del cambio climático, de acuerdo con la información generada por el Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades del Consejo Nacional de Protección Civil.</p>
---	--

Por los argumentos expuestos, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración del Honorable congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se adiciona una fracción V al artículo 119 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 119.- ...

I. a IV. ...

V. Prevenir contingencias, así como implementar y sugerir medidas de auxilio a la población afectada por efectos del cambio climático, de acuerdo con la información generada por el Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades del Consejo Nacional de Protección Civil.

TRANSITORIO

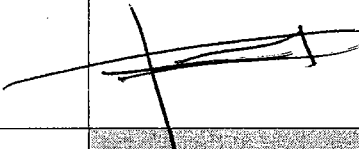
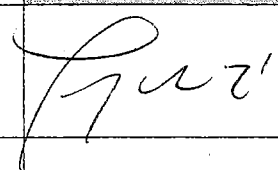
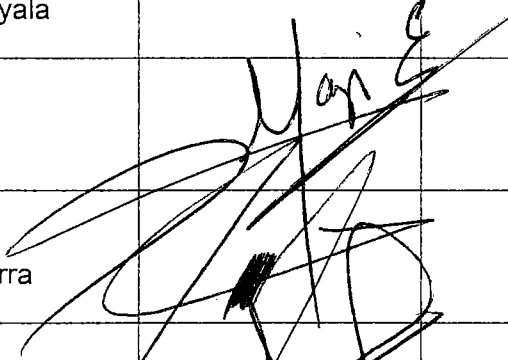

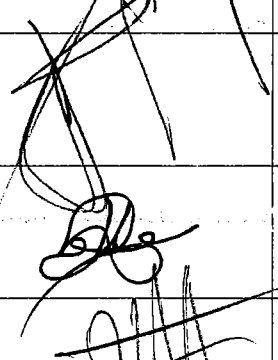
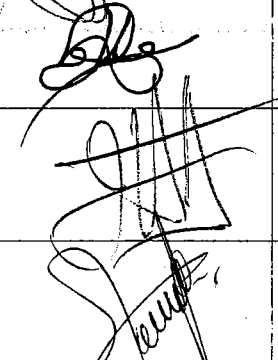


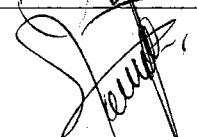
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016.



COMISIÓN DE SALUD



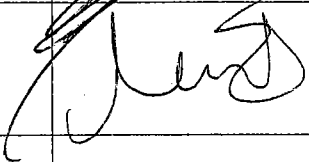


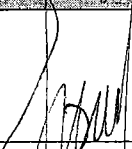


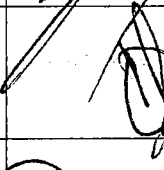
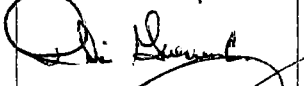

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 198 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

Con fecha ²⁵16 de febrero de 2016, la Diputada **María Guadalupe Oyervides Valdez**, del Grupo Parlamentario de **Partido Revolucionario Institucional**, presentó **iniciativa que reforma el artículo 198 de la Ley General de Salud**, a fin de que los establecimientos que presten servicios de hemodiálisis

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

requieran autorización sanitaria.

El día ²⁵~~26~~ de febrero de 2016 la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente 1802-LXIII.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora señala como principal problema la insuficiencia renal en sus dos variedades, aguda y crónica, que puede ser tratada con la terapia substitutiva conocida como hemodiálisis. Dicho procedimiento, junto con medidas médicas y nutricionales modifican, para bien, el panorama de los enfermos con dicho padecimiento.

La hemodiálisis es un tratamiento médico que consiste en eliminar artificialmente las sustancias nocivas o tóxicas de la sangre, especialmente las que quedan retenidas a causa de la insuficiencia renal, mediante un riñón artificial (aparato).

Dicho tratamiento puede practicarse en hospitales o en unidades independientes no ligadas a un hospital y es la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, el ordenamiento que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento, con los que deberán contar dichos establecimientos.

Para las unidades independientes existe una certificación, a través de la cual el Consejo de Salubridad General evalúa el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad del paciente en la estructura, procesos y resultados, además reconoce que dichas unidades cumplen los estándares necesarios para brindar servicios con buena calidad en la atención médica y seguridad a los pacientes.

Para que una unidad de hemodiálisis se inscriba al Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica debe tener por lo menos un año de funcionamiento, contar con el aviso de funcionamiento y de responsable sanitario correspondiente, no tener procedimientos administrativos abiertos con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o con las áreas de regulación sanitaria de las entidades federativas y no contar con sanción de inhabilitación relacionada con la prestación de servicios de atención médica.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

La iniciativa hace referencia a que actualmente México no cuenta con un registro nacional de enfermos renales crónicos y, aplicando un porcentaje promedio de habitantes enfermos en otros países (que equivale al 0.1% de la población), se estima que hay más de 102 mil enfermos renales crónicos en el país, de los cuales sólo 37 mil cuentan con algún tratamiento sustitutivo de manera continua. El 80% de estos enfermos son atendidos por el IMSS o el ISSSTE, sin embargo, este porcentaje tiene un crecimiento anual de 11%, lo que representa una demanda de servicios de hemodiálisis claramente elevada. Además, la hemodiálisis sigue siendo poco accesible, de cada 10 pacientes, ocho reciben diálisis peritoneal y únicamente dos reciben hemodiálisis¹.

De igual manera, la legisladora menciona que en nuestro país no existe un procedimiento para evaluar el adecuado funcionamiento y la estructura de las unidades privadas de hemodiálisis. Dentro de los problemas que esto conlleva, la iniciativa enuncia los siguientes:

- 1) Se carece de un directorio con el registro de las unidades de hemodiálisis a nivel nacional. Actualmente se han identificado más de 300 unidades en nuestro país. Sin embargo, es muy probable que exista un número mayor sobre todo de pequeñas dimensiones y de carácter privado que son más difíciles de identificar.
- 2) Existe una falta de información sobre el funcionamiento y la estructura de las unidades de hemodiálisis, así como ausencia de registros que permitan evaluar su efectividad a través de la evolución y supervivencia de los pacientes sometidos a dicha terapia de sustitución.

La diputada promovente hace referencia que en un estudio realizado en el desempeño de las unidades independientes que se han podido identificar, se detectó un panorama sumamente preocupante, debido a que al menos el 50% de estas unidades no cumplen con los criterios de proceso y resultado para la evaluación de establecimientos de atención médica de hemodiálisis establecidos por el Consejo de Salubridad General, resaltando las de carácter público.

Esta situación se agrava aún más al evaluar la infraestructura de las unidades; otro aspecto que llama la atención fue la falta de procesos para la referencia y

¹Tirado Gómez Laura Leticia, Duran Arenas Juan Luis, Rojas Rusell Mario Enrique. Las unidades de hemodiálisis en México: una evaluación de sus características, procesos y resultados. 2010. México.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

contarreferencia de los pacientes, hecho que explica de manera indirecta el retraso en el ingreso a estas unidades y por ende, la falta de respuesta al tratamiento².

Asimismo, en el estudio se observa la falta de exámenes de laboratorio para evaluar el estado de los pacientes previo a la sesión de hemodiálisis. Y la falta de personal calificado (nefrólogos) durante el proceso de la hemodiálisis es muy evidente en las unidades, ya que tenemos un promedio de 57 hasta 73 pacientes atendidos por un nefrólogo.

Esta situación contrasta con la norma que recomienda que cada centro de diálisis debería contar con al menos un nefrólogo por cada 40-50 pacientes en tratamiento.

La legisladora plantea que es necesario llevar a cabo medidas preventivas en materia de protección contra riesgos, con el objeto de reducir casos de morbilidad o de complicaciones médicas y desarrollar políticas públicas orientadas a reducir los elevados costos que esto conlleva y que en muchos de los casos, es absorbido por el Estado a través de la prestación de servicios médicos públicos. Se señala la importancia de promover que las disposiciones en materia de salud tengan como objeto fundamental la seguridad del paciente y que busquen anticiparse a las necesidades de los mismos, de su familia y del propio Estado, debiendo prevenir y reducir la probabilidad de que se presenten eventos adversos que pongan en riesgo su salud y sus vidas, generando gastos extraordinarios al Estado que pudieron haber sido evitados.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, a través del Reglamento Sanitario Internacional, asegura que el control o contención de los riesgos para la salud, representa uno de los medios más eficaces para mejorar la seguridad en lo que respecta a la salud pública, ya que estas amenazas constituyen la inmensa mayoría de los eventos que pueden provocar emergencias de salud general.

La promovente argumenta que hoy en día existe una gran cantidad de establecimientos en los que se prestan servicios de hemodiálisis, mismos que no requieren de una autorización sanitaria para operar, lo cual representa un verdadero riesgo y un constante atentado en contra de la salud y vida de los usuarios.

² Ídem.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

Por lo anterior la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez propone reformar la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 198. Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos.</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 198. Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V.- Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos y los que prestan servicios de hemodiálisis.</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

III. CONSIDERACIONES

Primera.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de la protección a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

En la exposición de motivos de la reforma, mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se le considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda.- En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en el Programa Sectorial de Salud, se establece como uno de los objetivos asociados a las metas nacionales, asegurar un acceso efectivo a servicios de salud con calidad, tal y como se desprende de las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1.2. Instrumentar la Estrategia Nacional para la **Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

Líneas de acción:

- 1.2.5. **Adequar los sistemas de vigilancia para diabetes mellitus tipo 2**, hipertensión, dislipidemias, sobrepeso y obesidad.
- 1.2.6. **Establecer mecanismos de difusión oportuna** de la información epidemiológica sobre obesidad y **diabetes**.

Estrategia 2.2. **Mejorar la calidad de los servicios de salud** del Sistema Nacional de Salud.

Líneas de acción:

- 2.2.1. Impulsar acciones de coordinación encaminadas a **mejorar la calidad y seguridad del paciente en las instituciones de salud**.
- 2.2.2. **Impulsar el cumplimiento de estándares de calidad técnica y seguridad** del paciente en las instituciones de salud.
- 2.2.5. Actualizar mecanismos que permitan **homologar la calidad técnica e interpersonal** de los servicios de salud.

Estrategia 2.7. **Instrumentar la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes**.

Líneas de acción:

- 2.7.1. **Fortalecer la detección temprana y el control de pacientes con Enfermedades Crónicas No Transmisibles**.
- 2.7.4. **Capacitar continuamente a los profesionales** de la salud de primer contacto.

La Organización Mundial de la Salud, señala que “los cuatro tipos principales de **enfermedades no transmisibles** son las enfermedades cardiovasculares (como ataques cardíacos y accidentes cerebrovasculares), el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y **la diabetes**.”

Tercera.- La Secretaría de Salud, ha emitido normas oficiales mexicanas que tratan de cubrir las necesidades de la población en materia de hemodiálisis, tal es el caso de la norma **NOM-171-SSA1-1998 "Para la Práctica de Hemodiálisis"**, que tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos que debe reunir el personal de salud y los establecimientos médicos, para la aplicación de la hemodiálisis, así como los criterios científicos y tecnológicos obligatorios a que deberá sujetarse dicha aplicación.

Cuarta.- Así también la **Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, "Para la Práctica de la Hemodiálisis"** donde se señalan los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que deberán contar los establecimientos en los que se practique la hemodiálisis y terapias afines, ya sea en hospitales, unidades independientes o no ligadas a un hospital, así



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIÁLISIS.

como el perfil del personal y los criterios científicos y tecnológicos a los que deberá sujetarse dicha práctica.

Quinta.- Los integrantes de la Comisión de Salud, consideramos que la iniciativa de la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez es viable, toda vez que es importante que los establecimientos donde se presten servicios de hemodiálisis, requieran de autorización sanitaria para su funcionamiento y control, ya que de esta forma se puede vigilar que se cumpla con los estándares de calidad y servicios necesarios para brindar una buena atención a los pacientes.

Por lo anterior, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 198.- Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:

I. a IV. ...

V. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos y los que prestan servicios de hemodiálisis.

VI. ...

...

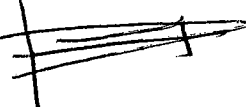

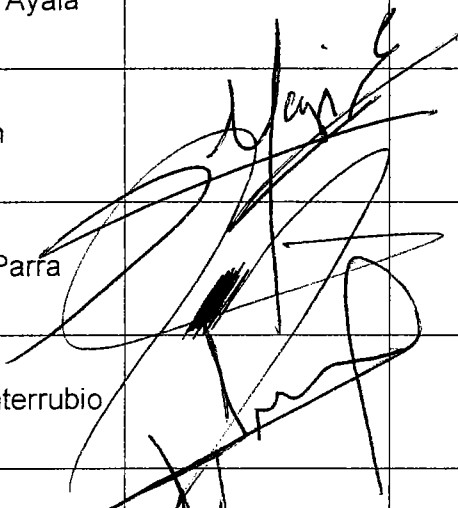
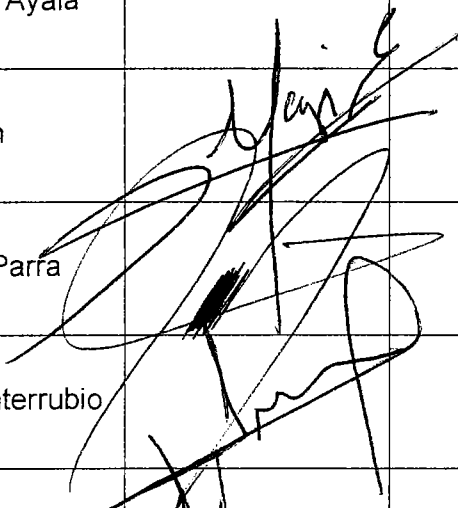
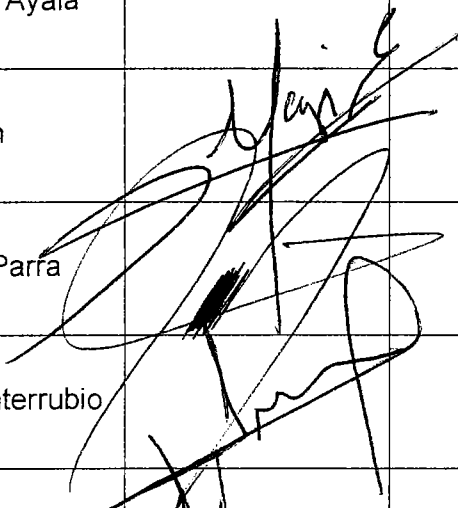
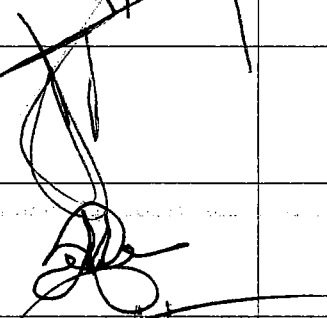
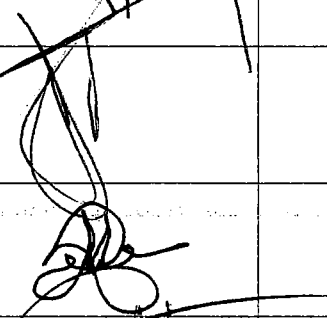
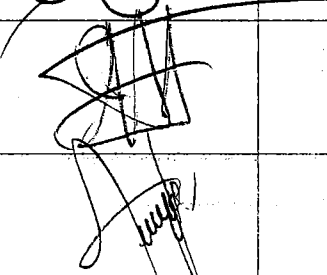
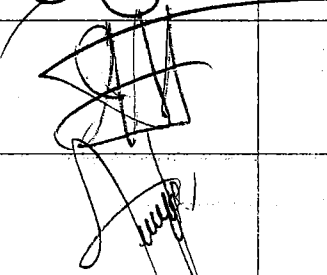
...

Transitorio


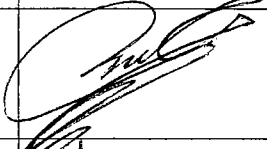



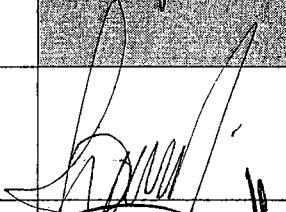
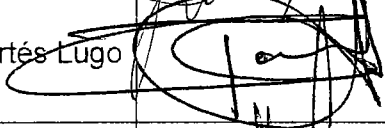


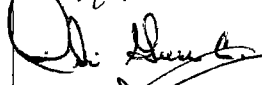

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 16 de junio de 2016.

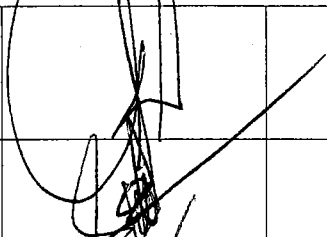
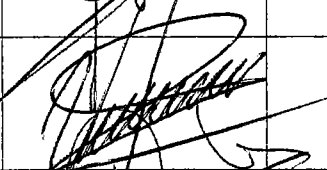
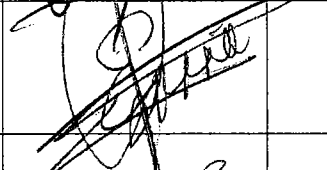
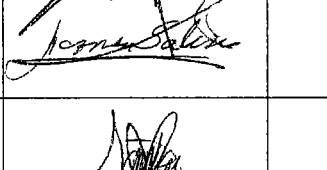
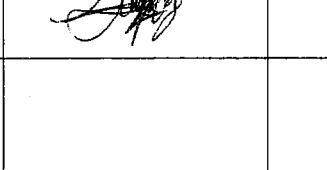
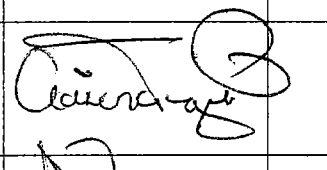



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
HEMODIALISIS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
HEMODIALISIS.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
HEMODIALISIS.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			



Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

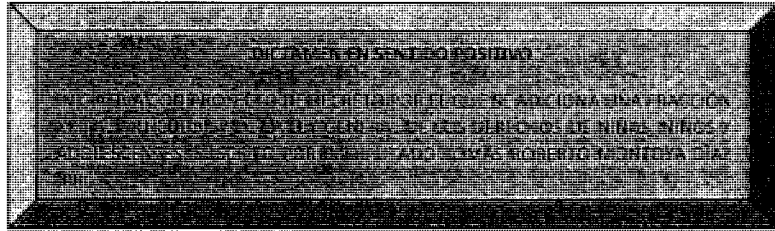
Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Antecedentes

1. Con fecha 3 de agosto del 2016, el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

De acuerdo a los indicadores educativos de la Estadística del Sistema Educativo para el ciclo escolar 2013-2014 (última actualización), el indicador que mide el abandono escolar aumenta considerablemente en relación con el avance en los niveles de estudio. En este sentido, la educación primaria registra una tasa de 0.1 por ciento; por otra parte, la educación secundaria registra una tasa de 3.1 por ciento; finalmente, la educación media superior concentra una tasa del 15.5 por ciento. Frente a lo anterior, resulta pertinente señalar que los obstáculos para el real y efectivo acceso a la educación se agudizan e incrementan conforme al avance en los niveles del sistema de educación pública.

La situación antes señalada se corrobora a través del indicador correspondiente al nivel de absorción, es decir, la cantidad de alumnos y alumnas que continúan con su educación después de haber concluido un nivel educativo, por ejemplo el número de estudiantes de sexto de primaria que se inscriben al primer año de secundaria. Respecto a este indicador, el ciclo escolar 2013-2014 registró las siguientes tasas: 96.2 por ciento para la educación secundaria, 93.7 en la educación media superior y 77 por ciento respecto a la educación superior.

Frente a este contexto, diversos organismos internacionales entre los que destacan la Organización Internacional del Trabajo, UNICEF y la Oficina de la UNESCO han identificado la necesidad de promover la educación gratuita y de calidad a fin de prevenir y eliminar el trabajo infantil. En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional



de Ocupación y Empleo 2013, tal problemática afecta a 2.5 millones niñas y niños menores de 18 años de edad.

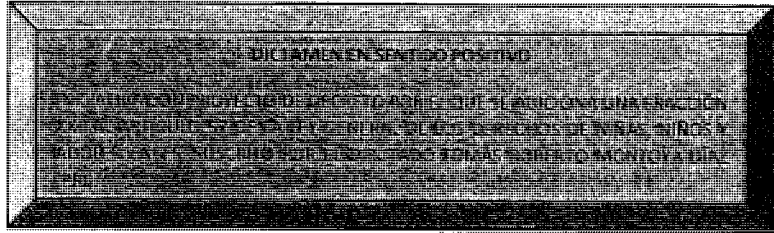
Dentro del marco normativo de protección a los derechos de la infancia, el artículo 1 de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establece los objetivos de la misma, entre los que destaca garantizar el pleno ejercicio, respecto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Frente a este objetivo, se establecen los principios que deberán orientar todas las actividades dirigidas a la consecución del objetivo antes señalado, a saber: un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, así como la aplicación del interés superior de la niñez en la toma de decisiones y la interpretación del marco normativo enfocado a la protección de los derechos de la niñez.

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley General en comento establece que deberán tomarse en cuenta las condiciones particulares de las niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

De igual forma la ley reconoce las obligaciones de los particulares frente a la protección de la infancia al reconocer en su artículo 11 el deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, y en general, de todos los integrantes de la sociedad, especialmente el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Finalmente, la reforma educativa reconoce como uno de sus principales objetivos el involucramiento de los padres de familia y la sociedad mexicana en su conjunto en la transformación de la educación. Además de reducir la desigualdad en el acceso a la educación reforzando los programas que brindan asistencia a las escuelas que se encuentran en zonas con altos niveles de marginación.

Al respecto, cabe precisar que uno de los principios que inspiran a la ley en comento consiste en el impulso y promoción de la vida en familia. De esta manera, se establece como una de las obligaciones de todos los órdenes de gobierno establecer políticas de fortalecimiento familiar fin de evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.



Frente a la problemática antes identificada, así como en relación con el marco de protección de la infancia vigente, la presente iniciativa tiene como objetivo crear un mecanismo interinstitucional para la denuncia oficiosa por parte de las autoridades educativas de los casos de abandono y deserción de la educación básica a fin de dar vista a la Procuraduría de Protección para la investigación, atención y seguimiento de los hechos.

Al respecto, cabe destacar que la presente iniciativa busca articular de manera más eficiente el andamiaje institucional ya configurado por la Ley General, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Protección Integral. Aunado a lo anterior, vale la pena precisar que el escenario que se busca atender configura un supuesto de restitución del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, cuyo esquema de responsabilidad se enuncia en el artículo 48 de la ley, a saber:

Artículo 48. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.*

En primer lugar, la Ley General crea dentro del Sistema Nacional DIF las Procuradurías de Protección, cuyos alcances, esquemas de colaboración y atribuciones en materia del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, se establecen de la siguiente manera:

Artículo 121. *En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.*

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 122. *Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:*



I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y psicológica;

b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

Frente al andamiaje institucional antes identificado, la presente iniciativa toma en consideración la facultad establecida en el artículo 122, fracción I, inciso b), en relación con la atribución establecida en la fracción V del mismo artículo correspondiente a la (s) Procuraduría (s) de Protección, mediante las cuales se pretende establecer un esquema de colaboración entre las Procuradurías y la Secretaría de Educación Pública, ésta última como institución integrante del Sistema Nacional de Protección Integral.

Por lo expuesto presento a esta honorable asamblea la presente iniciativa que propone reformar y adicionar la fracción XXII del artículo 57 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Decreto

Único: Se reforma y adiciona la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 57, donde se propone adicionar una fracción XXII para quedar de la siguiente manera:

Capítulo Décimo Primero

Del Derecho a la Educación



Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

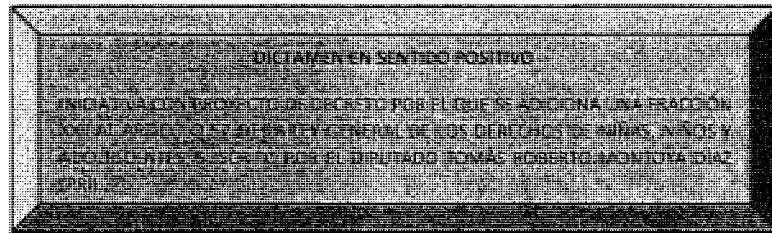
I. a XXI. ...

XXII. Las autoridades educativas y escolares, en el ámbito de sus competencias, deberán notificar a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, así como la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

Transitorios



Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los instrumentos normativos que derivan de la presente Ley, así como los que integran el Sistema Nacional de Protección Integral deberán adecuarse a la presente reforma.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

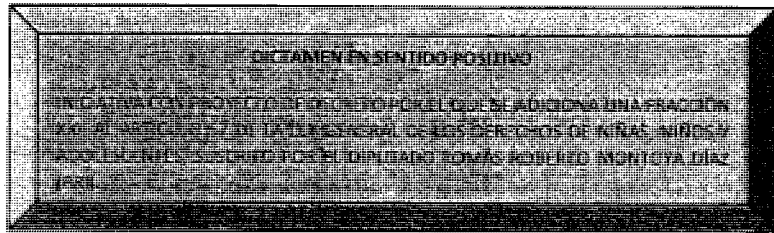
Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Tercero. Efectivamente uno de los principales problemas de la educación en México es la deserción escolar; por lo cual compartimos la intención de la Iniciativa que es configurar un mecanismo eficiente para la identificación, denuncia y atención de casos de deserción escolar; con la finalidad de garantizarles a todas las niñas, niños y adolescentes del país el derecho a la educación; en consonancia con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice:

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*



Esta dictaminadora considera que la Iniciativa responde a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que sí bien ya contiene disposiciones en torno a implementar medidas para prevenir el abandono escolar, no contiene herramientas eficaces para erradicar de fondo la deserción escolar de los menores, sea cual sea su origen; de acuerdo en lo establecido en el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dice:

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a V...

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

VII. a VIII...

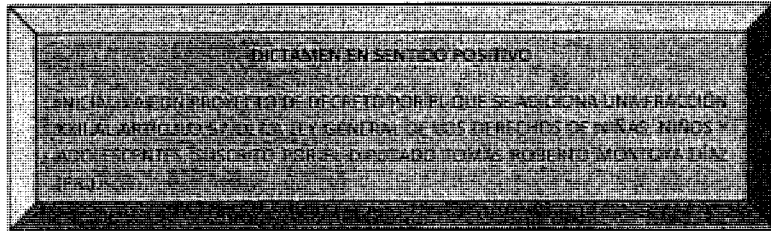
IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. a XV...

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVII. a XX...

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional. Las



autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Así mismo esta dictaminadora considera que la Iniciativa propuesta es un mecanismo eficaz que permite identificar y atender los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar; ya que establece una coordinación más clara entre las autoridades educativas y las Procuradurías de Protección, en materia de deserción escolar; reforzando y ampliando a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a letra dice:

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

...

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el mismo orden de ideas, esta propuesta es congruente con las atribuciones de la Procuraduría tal y como se estipula en el artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dice:

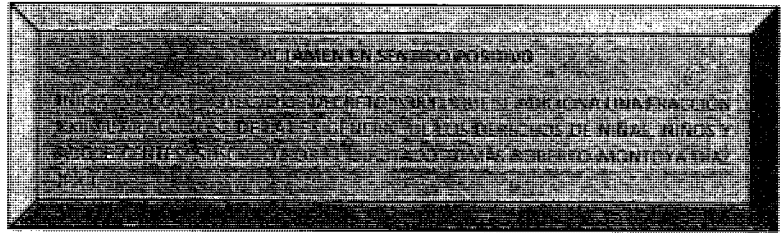
Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y psicológica;

b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;



...

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

...

Finalmente y por lo anteriormente expuesto se considera oportuno la modificación propuesta con la finalidad de identificar, denunciar y atender los casos de abandono o deserción escolar ya que permite que se tomen las medidas y procedimientos necesarios y pertinentes por parte de las Procuradurías de Protección correspondientes, y en su caso de las autoridades jurisdiccionales en atención a lo notificado por las autoridades educativas; con la intención de restituir el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, con la finalidad de ajustar el texto a los conceptos que se disponen en la normatividad educativa, y en específico a la distribución de competencias que realiza la Ley General de Educación para la prestación de servicios educativos del tipo básico y la media superior, se proponen realizar modificaciones a la propuesta original.

En mérito de lo expuesto, está Dictaminadora, con base a las consideraciones anteriores y el análisis de la misma Iniciativa, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

...

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ (PRI).

I. a XIX. ...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los instrumentos normativos que derivan del presente Decreto, así como los que integran el Sistema Nacional de Protección Integral deberán adecuarse a la presente reforma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2016.



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 57 FRACCION XXII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ (PRI). (SENTIDO POSITIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNIÓN ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ (PRI). (SENTIDO POSITIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención

[Handwritten signatures and marks in the voting columns]



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 57 FRACCION XXII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ (PRI). (SENTIDO POSITIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE
	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE
	MUÑOZ PARRA MARIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE
	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

Favor

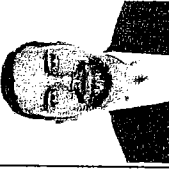


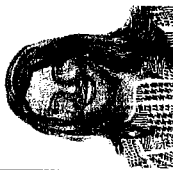
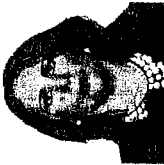

Contra

Abstención



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 57 FRACCION XXII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ (PRI). (SENTIDO POSITIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 57 FRACCIÓN XXII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ (PRI). (SENTIDO POSITIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

Favor

[Handwritten signature]

Contra

Marta Luisa Becerra

Maria Concepción Belds R

Abstención

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>